

ENERO 2025 | 18ª EDICIÓN

www.aeaecompliance.com/

EU Compliance news

**UNA REVISTA DIRIGIDA
A PROFESIONALES
DESCÁRGALA AHORA**

Potenciamos las capacidades
de los especialistas en materia
de Compliance



”

**FOMENTAR, COMPARTIR,
DIFUNDIR Y FAVORECER
EL DESARROLLO E
IMPLANTACIÓN DE LA
CULTURA DEL
COMPLIANCE Y
RESPONSABILIDAD
SOCIAL.”**

ÍNDICE

Pág. 04 EDITORIAL / Pág. 06 ENTREVISTA. Manuel Carneiro Caneda / **Pág.10 ARTÍCULOS.** Riesgos y desafíos de la contratación pública en una situación de emergencia como la Dana / Reflexiones: Los sistemas de gestión de Compliance en el ámbito laboral / El Compliance en el sector público local: Una administración incumplidora / Compliance bancario ante el fraude en la red / Una respuesta desde la ética a los retos a los que nos enfrentamos / CSDDD: Las obligaciones de la diligencia debida empresarial y el rol de las áreas de compliance y riesgos / Sostenibilidad y cumplimiento: Aprendiendo del bosque de los municipios en Brañosera / **Pág. 35 EMPRESA.** El autobús, el medio de transporte que más garantiza el derecho a la movilidad sostenible / **Pág. 38 REPERTORIO DE JURISPRUDENCIA.**

ENTREVISTA. Manuel Carneiro Caneda

Por Luis Suárez Mariño

En su libro "Ser responsable. Libertad sin responsabilidad", Manuel Carneiro explora cómo la verdadera libertad requiere igualdad, fraternidad y una profunda conciencia de nuestras acciones. Una invitación a reflexionar sobre ética, sostenibilidad y el papel del individuo en la sociedad actual.



PÁG.06



Riesgos y desafíos de la contratación pública en una situación de emergencia como la Dana

Por Joan A. Llinares Gómez

La contratación pública en emergencias, como la DANA en Valencia, conlleva riesgos de corrupción. Este artículo analiza cómo actuar con transparencia y garantizar la legalidad en situaciones críticas.

PÁG.10

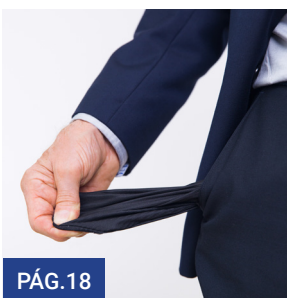
Reflexiones: Los sistemas de gestión de Compliance en el ámbito laboral

Por Concepción Morales Vázquez

Este estudio analiza la gestión del compliance laboral, destacando la importancia de la auditoría externa certificada. Las normas UNE-ISO 19600:2015, UNE 19601:2017, UNE-ISO 37301:2021 y UNE 19604:2023 establecen marcos de cumplimiento. La auditoría externa certificada mejora la transparencia y puede reducir sanciones.



PÁG.15



El Compliance en el sector público local: Una administración incumplidora

Por Marcos Peña Molina

El compliance en el sector público local es clave para evitar incumplimientos y corrupción. Su falta ha generado riesgos que afectan la eficiencia y confianza pública. Implementar un sistema adaptado a las características locales mejora la transparencia y asegura el cumplimiento normativo.

PÁG.18



Compliance bancario ante el fraude en la red

Por Gabriel Alonso García

La crisis de 2008 reveló la falta de protección al cliente bancario en España. Los bancos deben asumir su responsabilidad y mejorar el cumplimiento para recuperar la confianza.

PÁG.20

Una respuesta desde la ética a los retos a los que nos enfrentamos

Por Marta Franch Camino

El modelo actual está intensificando desigualdades y dañando el planeta. ¿Es momento de cambiar nuestra visión y enfoque?



PÁG.22



CSDDD: Las obligaciones de la diligencia debida empresarial y el rol de las áreas de compliance y riesgos

Por Elisabeth de Nadal

La UE exige a las empresas gestionar impactos sociales y ambientales, enfocándose en transparencia y debida diligencia.

PÁG.27

Sostenibilidad y cumplimiento: Aprendiendo del bosque de los municipios en Brañoseira

Por Enrique González Plaza

El "Bosque de los Municipios" en Brañoseira promueve la sostenibilidad y ayuda a las empresas a cumplir con las normativas CSRD y CSDD.



PÁG.31



El autobús, el medio de transporte que más garantiza el derecho a la movilidad sostenible

Por Jaime Rodríguez Medal

El autobús es clave para garantizar el derecho a la movilidad sostenible en España, conectando zonas rurales y urbanas, y contribuyendo a la cohesión social y el desarrollo económico.

PÁG.35

REPERTORIO DE JURISPRUDENCIA.

Por Manuel Montesdeoca de la Fuente



PÁG.39

DIRECTOR

Luis Suárez Mariño

CONSEJO EDITORIAL

Presidente:

Javier Bernabeu Aguilera

REDACCIÓN

Luis Suárez Mariño

Manuel Montesdeoca de la Fuente

EDITA

Asociación Europea de Abogados y Economistas en Compliance

GESTIÓN Y PUBLICIDAD

Neuromarketing Experiences S.L.

DOMICILIO SOCIAL

Passeig Mossen Jacint Verdaguer, 120, Entlo. 4ª Igualada (Barcelona)

TELÉFONO

(+34) 938 049 038

CORREO ELECTRÓNICO

info@aeaecompliance.com

WEB

www.aeaecompliance.com

DISEÑO Y MAQUETACIÓN

Cristina Barrachina Vázquez

EUCompliance news

EDITORIAL

Los riesgos de corrupción en la reconstrucción tras la Dana

Tras un desastre como el de la Dana que ha asolado la región de l'Horta Sud en Valencia y sus desoladores efectos, 224 muertos, tres desaparecidos, y una treintena de poblaciones con más de 500.000 ciudadanos gravemente afectados, resulta necesario además de analizar, huyendo de la demagogia, las causas de tales efectos y en qué grado eran evitables, adoptar medidas de control que minimicen el riesgo de corrupción en la reconstrucción.

Como nos recuerda, en un magnífico artículo, quien fuera el primer director de la Agencia Antifraude de la Comunidad Valenciana, Joan Linares, *"Si bien es cierto que la contratación de emergencia es una herramienta legítima en contextos como el que ha dejado la DANA y que recoge la Ley de Contratos del Sector Público LCSP (art. 120), no es menos cierto que esta modalidad contractual creada para cuando se dan circunstancias excepcionales y que le otorga una gran discrecionalidad al órgano de contratación, puede convertirse también en un terreno fértil para la corrupción si no se gestiona desde la integridad pública con la debida transparencia, rendición de cuentas, autorregulación ética, buena gobernanza, respeto a la legalidad y por supuesto a los órganos de control jurídico y financiero que deberían ver respetada su obligación de actuar con independencia de los demás órganos administrativos así como del poder político"*.

El ejemplo que debemos evitar, lo tenemos relativamente reciente con las contrataciones realizadas a través de dicho procedimiento de urgencia durante la Pandemia del Covid, algunas de las cuales ya se analizan en sede judicial por posibles delitos de malversación de fondos públicos, prevaricación y tráfico de influencias.

Resulta pues una necesidad imperativa, como nos recuerda Joan Linares, que se pongan en funcionamiento comités antifraude para vigilar la correcta aplicación del ordenamiento jurídico y el correcto destino de los recursos públicos que se van a invertir en la reconstrucción de los servicios e infraestructuras afectadas. Una acción decidida que pueda prevenir, detectar, corregir y perseguir los casos de fraude y corrupción.

Junto a la creación o puesta en funcionamiento de dichos comités antifraude la acción decidida contra el fraude y la corrupción por parte de las Administraciones involucradas en la reconstrucción comienza por parte de la Administración del Estado en poner en servicio, dotándola de recursos adecuados a la Autoridad Independiente de protección del Informante, cuyo Estatuto ha sido aprobado por el reciente Real Decreto 1101/2024, de 29 de octubre, el cual prevé, en su disposición transitoria única un régimen transitorio para su funcionamiento, caracterizado por la falta de la deseada independencia, al hacer depender del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes,

tanto su efectiva puesta en funcionamiento, como sus recursos financieros y humanos.

Tampoco nos invita al optimismo la actuación que pueda llevar a cabo la Autoridad independiente de protección del informante de la Comunitat Valenciana, a tenor de las actuaciones llevadas a cabo por la Nueva dirección y de las que se hace eco el artículo de Linares, toda vez que el canal externo de información y la protección a las personas que comuniquen o releven dicha información le corresponde en el ámbito de la Comunitat Valenciana a la propia Agencia Antifraude de la Comunitat.

Quisiéramos ser optimistas, aunque no nos invite a ello ni lo que acabamos de exponer en relación a las autoridades de protección del informante de la Administración Central y de la Comunitat Valenciana, ni los antecedentes que figuran en la memoria colectiva, ni tampoco la reciente noticia de que la Comisión Europea ha decidido llevar España ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por no haber transpuesto correctamente la Directiva sobre contratación pública (Directiva 2014/24/UE), la Directiva sobre contratación pública en los sectores de los servicios públicos (Directiva 2014/25/UE) y la Directiva relativa a la adjudicación de contratos de concesión (Directiva 2014/23/UE), normas, que obligan a los estados miembros a aplicar procedimientos imparciales y transparentes y tienen por objeto abrir los mercados de servicios a una auténtica competencia entre las empresas de toda la UE para garantizar la mejor relación calidad-precio en las contrataciones pública, y que España no ha transpuesto pese a que la fecha límite para dicha transposición data del 18 de abril de 2016.



Convenio de colaboración con INNOVAÉTICA

Nos es grato anunciar el acuerdo de colaboración firmado a finales de año entre la Asociación Europea de Abogados y Economistas de en compliance, editora de la revista, e INNOVAÉTICA, asociación que entre sus fines primordiales tiene el de la figura la promoción - desde una perspectiva interdisciplinar, económica, jurídica, filosófica, sociológica, estratégica y cultural - de la ética aplicada a las Organizaciones (RSO) y la sostenibilidad.

Fruto de dicha colaboración INNOVAÉTICA se incorpora como patrocinadora de la revista, anunciando el Título propio de la Universidad Rey Juan Carlos de Experto/a en Auditoría Pública Local y gestión del compliance en la administración pública, que junto con la Universidad y COSITAL dirige INNOVAÉTICA, y cuya finalidad es analizar el desarrollo del control interno en las entidades del sector público local, con especial incidencia en la nueva regulación del régimen jurídico del control interno de dichas entidades y de la incorporación a dicho sector del acervo normativo en materia de control financiero y auditoría pública vigente para el Sector Público Estatal, incidiendo de manera especial: en el desarrollo de un modelo de auditoría operativa, basado en los principios y metodología enunciados por INTOSAI (Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores), en el impacto de las nuevas tecnologías en el desarrollo del control interno en el Sector Público Local, mediante la aplicación del big data y la Inteligencia Artificial, y en el aseguramiento del cumplimiento normativo, (public compliance).

Además, el convenio firmado con INNOVAÉTICA ha dado lugar a la aparición de una nueva sección en la revista, una sección de bibliografía que iniciamos con la reseña del último libro de Manuel Carneiro, al que también entrevistamos, *"Ser responsable. Libertad sin responsabilidad"*, con el que también inicia su andadura la Colección BONOMÍA (EDITORIAL ÚLTIMA LÍNEA) dedicada al

Desarrollo Sostenible. En esta nueva sección nos iremos haciendo eco de las más relevantes publicaciones sobre compliance, gobierno ético y sostenibilidad.

El Bosque de los Municipios: Convergencia entre sostenibilidad y compliance

Nos hace especial ilusión hacer también referencia en este número de "European Compliance & News" al proyecto "Bosque de los Municipios" impulsado por Bosques y movilidad y la Fundación Corell en Brañosera. Proyecto que emerge como un ejemplo innovador de cómo integrar la sostenibilidad ambiental con la responsabilidad empresarial y el cumplimiento normativo. Un proyecto que ilustra el papel crucial de los municipios en la transición hacia una economía más verde, anticipándose a las nuevas regulaciones de la UE.

Motivos para la esperanza

No queremos terminar, sin trasladar nuestro más sentido pésame a las familias y amigos de los fallecidos por la DANA y tampoco sin hacer referencia al esperanzado ejemplo -del que se hacía eco su majestad el Rey Felipe VI, en su mensaje de Nochebuena- de tantos vecinos de los pueblos afectados que abrieron sus casas o brindaron su desinteresada ayuda a sus conciudadanos, del ejemplo de una multitud de jóvenes voluntarios que con escobas y otros útiles de limpieza se trasladaron al lugar de la tragedia desde todos los puntos de la geografía nacional para ayudar, del ejemplo de las personas que integran los equipos de protección civil, de bomberos, de los militares y policías, así como de ONG's, y de empresas privadas que organizaron colectas y donaciones, movilizando incluso su personal y maquinaria. Una gran y esperanzadora lección de cómo enfrentar un problema colectivo, que contrasta con la reacción de los políticos, con su falta de altura moral, con su lenguaje grandilocuente alejado de la realidad de sus actos, con su total ausencia de autocrítica.

Insistía el Rey en que "trabajar por el bien

común es preservar precisamente el gran pacto de convivencia donde se afirma nuestra democracia y se consagran nuestros derechos y libertades, pilares de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho" y que "cultivar el espíritu de diálogo" "no permitiendo que la discordia se convierta en un constante ruido de fondo" resulta imprescindible para fortalecer nuestras instituciones y escuchar el auténtico pulso de la ciudadanía.

Solo terminar deseando a todos nuestros colaboradores y lectores, además de que sean felices y traten de hacer felices a los demás, que la ética, el cumplimiento normativo y la sostenibilidad sean la guía de todos en este nuevo año.



ENTREVISTAMOS A MANUEL CARNEIRO CANEDA

CON MOTIVO DE LA PUBLICACIÓN DE SU ÚLTIMO LIBRO “SER RESPONSABLE. LIBERTAD SIN RESPONSABILIDAD”

Por Luis Suárez Mariño

Director de European Compliance News.

Conversamos con Manuel Carneiro Caneda (Santiago de Compostela, 1962) con motivo de la publicación de su último libro “*Ser responsable. Libertad sin responsabilidad*”, con el que inicia su andadura la Colección BONOMÍA (EDITORIAL ÚLTIMA LÍNEA) dedicada al Desarrollo Sostenible y con cuya reseña iniciamos también una sección en la revista destinada a hacerse eco de las más relevantes publicaciones sobre compliance, gobierno ético y sostenibilidad.

Manuel Carneiro es Licenciado con grado en Filosofía, doctor en Economía y MBA por el Instituto de Empresa, es, socio director en FINANZIA Fintech, secretario general de INNOVAÉTICA, socio y director académico en EMPRENDA Team. Ha impartido docencia en diversas Universidades y Escuelas de Negocio en España e Iberoamérica.

Buenos días Manuel, voy directo a la pregunta a la que pretendes dar contestación en tu último libro **¿para qué ser libres?, ¿tiene sentido ser libres sin igualdad y sin fraternidad?**

Buenos días, y encantado de charlar contigo, Luis. La que formulas, es una pregunta esencial, que suele realizarse desde posiciones de imposición, es decir, desde formas de limitar la libertad. Es una frase atribuida a Lenin, quien comandó un régimen dictatorial en el que no se respetó para nada la libertad. Ser libres, sin considerar como elementos básicos la asunción de la igualdad y la búsqueda de la fraternidad, nos aleja de una verdadera libertad.

El propio subtítulo del libro. Libertad sin responsabilidad es un oximorón, sin embargo, hoy desde no pocos foros se reivindica una libertad cuasi absoluta, ¿deben de ser conscientes los ciudadanos del precio de la libertad?

Absolutamente, sin lugar a dudas. En primer lugar, hay que considerar que la libertad es una conquista, una serie de logros que se han ido consiguiendo a lo largo de la existencia de los seres humanos. Por ello, la libertad hay que cuidarla casi cotidianamente, y estar en sobre aviso ante cualquier ataque a la libertad. Pero el primer paso es el de la conciencia sobre el precio de la libertad, sin duda, que no es algo intocable por muy en consideración que la tengamos.

Mantienes que no hay libertad sin conciencia, es decir sin reflexión sobre el objeto y las consecuencias de nuestro actuar, en un mundo que va tan rápido, que deja tan poco margen a la reflexión ¿cómo conseguir revertir esa manera generalizada de actuar por impulsos o irreflexivamente?

La libertad tiene consecuencias, y, por lo tanto, debemos considerar que ejercerla conlleva una responsabilidad ante las repercusiones. Y que esa responsabilidad, cuando el resultado no es positivo, se nos va a exigir dado que vivimos en sociedad. Desde niños, consideramos que esa vida en sociedad conlleva la responsabilidad conjunta, que somos parte de un todo social donde lo que hacemos, nos afecta y condiciona. Es así.

¿Estás entonces de acuerdo con Kant en que “Voluntad libre y voluntad sometida a leyes morales son una y la misma cosa”?

Pues la verdad es que no lo estoy del todo. Kant parte de una concepción religiosa de la responsabilidad, dado que introduce en el ser humano la conciencia de su dependencia con respecto a un ser superior que dicta las herramientas de la conciencia, las leyes morales. Yo abogo más bien por una libertad sometida a una voluntad en relación con los demás seres humanos, más terrenal, creo más en una corresponsabilidad, más que en las leyes morales inalterables, dado que estás dependen de cada cultura.



Pero, en definitiva, propones el modo de hacer realidad el imperativo ético kantiano: "Actúa de tal modo que el principio de tu acción se transforme en una ley universal", o más modernamente el propuesto por Hans Jonas: "Actúa de tal modo que los efectos de tu acción sean compatibles con la permanencia de una vida humana auténtica".

Creo que incluso, hay que ir un poco más allá que el propio Jonas, interiorizando la asunción de las consecuencias del actuar teniendo en cuenta la relación con los demás; considero que "una vida auténtica" suele ir aparejada a criterios morales o incluso religiosos muy rígidos. El enunciado que propongo es otro: "obra de tal modo que tengas siempre en cuenta las consecuencias de tus actos (aunque te equivoques), teniendo como referencia tanto tu deber de grupo (con tus semejantes cercanos) como tu deber como especie, como ser humano".

También incides en la necesidad de suscribir un nuevo contrato social, un contrato sinalagmático en que el ciudadano no tiene solo reconocidos derechos, sino también deberes. ¿cómo se podría articular en la práctica?

Pues, en principio, estableciendo una serie de deberes, algunos de los cuáles ya existen, como ocurre con el deber de socorro, qué como tales, sean considerados como obligatorios. Una visión más evolucionada de nuestras obligaciones actuales, tiene en cuenta cuestiones que antes no se consideraban, como, por ejemplo, el cuidado de la naturaleza o la aminoración del impacto del cambio climático. Y ello es así porque no solo me afecta a mí, nos afecta a todos.

Entre los deberes ciudadanos nos hablas en primer lugar de un "Deber de Especie", que no solo se enfoca al cuidado de nuestros congéneres, sino también a la consideración del entorno que permite la vida de nuestra especie (con todas las implicaciones de carácter medioambiental que ello conlleva), en esto engarzas directamente con la ética propuesta por Hans Jonas.

Háblanos de este deber y de su relación con el deber de supervivencia que también incluyes en el listado.

Si, cierto, conecta muy directamente con la propuesta de Hans Jonas. Aquí hay un elemento que hay que tener en cuenta y que ocurre específicamente en nuestro mundo actual: somos ya muchos los seres humanos en el planeta, los recur-

sos son cada vez más escasos y nuestro impacto en el entorno es cada vez mayor y más intenso. Somos la especie por excelencia, incluso con la capacidad de lesionar o eliminar a otras especies; considero que esto no genera sólo un derecho sino también un deber, el deber de la preservación de la propia especie, y, por lo tanto, del entorno.

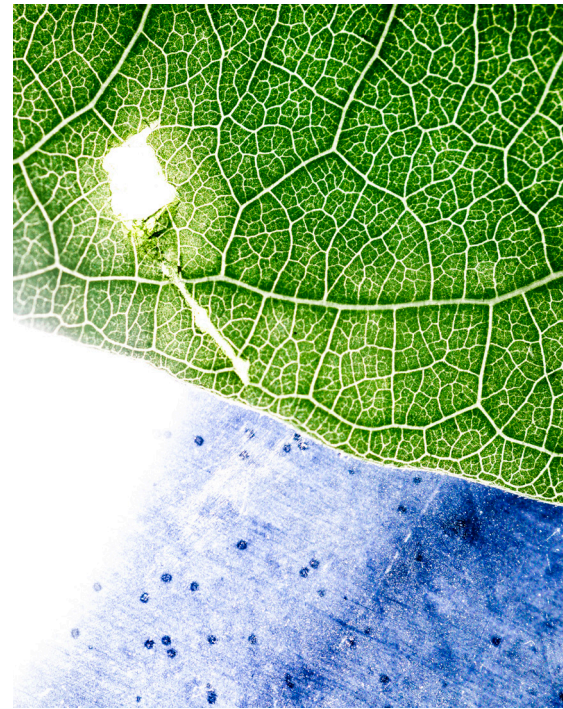
Otro de los deberes al que te refieres es el deber de conocimiento, ¿está relacionado con el principio general del derecho que recoge nuestro decimonónico código civil de que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento?

Va un poco más allá, y te pongo un par de ejemplos. Cuanta más responsabilidad se tiene, el conocimiento o el acceso al mismo tiene que ser mayor. No podemos admitir que personas con cargos de alta responsabilidad se defiendan de su falta de responsabilidad y de sus errores en el desconocimiento. Es tu obligación saber o, al menos, informarte. Otro ejemplo, lo supone el acceso al conocimiento que nos permite la tecnología. En un mundo donde existe Google o cualquier tipo de buscador, no se puede alegar desconocimiento. Pues si no sabes, infórmate, que el acceso a la información es muy sencillo.

¿En qué medida estos deberes y el de cuidado y de asistencia que también enuncias no están ya normativizados?

En el fondo, si nos fijamos con detalle, tenemos asumidos pocos deberes, y estos están en dependencia de las circunstancias. Nos conmueven sucesos trágicos al otro lado del planeta, y por eso surgen las olas de solidaridad ante las catástrofes. Nos duelen, porque nos tienen que doler, los demás. Es difícil de normativizar, pero seguro que nadie se opondría a un impuesto para eliminar la pobreza, siempre y cuando se gestionase debidamente y no sea muy oneroso.

En la segunda parte de tu libro desarrollas el estudio del nazismo como epítome de la irresponsabilidad absoluta, como la cara opuesta a esa irresponsabilidad, la condición humana que propones contiene, como elemento esencial, la responsabilidad primigenia por el otro, sin atender a trascendencias previas, con una materialidad muy clara, inserta en la evitación del dolor provocado intencionalmente. ¿Es el alterum non laedere o el neminem laedere, del jurisconsulto Ulpiano, que es base de la responsabilidad civil aquiliana?



Es lo que tiene estar frente a un jurista de prestigio, que conoce bien los fundamentos de la jurisprudencia. Si, en la base del derecho está la evitación del daño. Creo que el daño, como la maldad, son un hecho, y que la vida tiene claros y oscuros. Un daño o maldad no intencionada no tiene tanto peso como aquello que se hace con intención, sin duda. Pero el hecho final es el que determina la intención, sobre todo cuando pasa mucho tiempo. Por eso hay crímenes que no pueden prescribir, porque su magnitud afecta más allá de los meros individuos, que no es poco. Además, está el deber de ejemplaridad, que forma parte de la enseñanza social.

Me parece muy atractiva la idea que expresas de que lo propio es lo ajeno; lo queramos o no, lo aceptemos o no, estamos a cargo de los demás. Un ejemplo de que es así lo hemos visto tras los lamentables y devastadores efectos de la dana sobre Valencia. ¿Debemos pues estar esperanzados en que haya una propia inclinación de la naturaleza a colaborar?

Particularmente, así lo creo, sobre todo en nuestro mundo. Muchos autores alegan la existencia de un actual radical individualismo, pero cuando ocurren tragedias enormes como la de Valencia, vemos a muchos voluntarios, sobre todo gente joven, con la intención clara de ayudar, que les duele lo que sucede. Creo firmemente en la capacidad innata de los seres humanos de sentir una vinculación con sus congéneres, la fraternidad, que nos lleva a sentirnos parte de un todo.

Sin embargo, frente al ejemplo de la ciudadanía, los políticos se han instalado en un enfrentamiento continuo ¿Es imprescindible también repensar la política y establecer para los políticos unos deberes y responsabilidades más exigentes?

Por supuesto, sin duda alguna. Considero que es necesario incorporar en el ejercicio de la política mecanismos de control, sobre todo de la gestión. Desgraciadamente, a la política se llega impune y, en la mayor parte de los casos, salvo irresponsabilidades flagrantes y manifiestas, se la abandona también impune. No es justo, vemos constantemente a políticos pedir perdón. Pero no es suficiente. "Asumo toda la responsabilidad", dicen, pero eso "¿En qué consiste?"

En el prólogo de tu libro Ramón Jáuregui afirma que "en el ejercicio democrático la máxima es el pacto y el pacto exige reconocer, respetar y dialogar. Reconocer, en primer lugar, que frente a nosotros, existen los otros, poseedores de iguales derechos y portadores de puntos de vista alternativos", ¿por qué entonces la práctica política se ha alejado de este paradigma que veríamos con buenos ojos la mayor parte de los ciudadanos?

Pues porque al final, no existe un mecanismo de revisión de lo realizado por un político. ¿Sabemos cuánto trabajan nuestros parlamentarios? ¿Se les audita su trabajo? En las empresas o en escuelas y universidades, se hacen numerosos controles (entrevistas de evaluación, exámenes, comprobación de resultados obtenidos, revisión anual de la situación, etc.) pero en la política no se hace ningún tipo de control que no sea votar anualmente a una lista cerrada en cada partido político; con su voto, la ciudadanía "castiga"; sí, pero cada cuatro años. Hay una cierta impunidad en el ejercicio de la política que es muy difícil de aceptar.



Una población formada en una cultura democrática de respeto a la Ley y a los derechos humanos, consciente de su responsabilidad ciudadana, evitaría la aparición de líderes demagógicos. ¿Cómo dotar al ciudadano de esa cultura?

En realidad, por supuesto que ayuda, pero creo que no es un factor determinante por que el entorno no lo produce. Es el ideal, pero muy difícil de poner en la práctica. Creo más en los mecanismos internos de control del actuar de los políticos, sobre todo en el derecho a la información sobre lo que hacen o lo que no hacen. Si auditásemos la labor de cada político, lo que no es tan complicado, es posible que menos advenedizos y aprovechados considerasen la posibilidad de convertirse en políticos. Propongo auditar el trabajo del político al finalizar su mandato y extender las consecuencias el mismo tiempo que haya pasado en el cargo.

¿Resulta aconsejable mantener un estatus de ciudadanía gratuito donde la atribución del derecho de sufragio activo sea automática llegada la mayoría de edad?

Uy, ese sí que es un tema delicado y complicado. La base de la democracia en su máximo posible desarrollo es, precisamente, el sufragio universal. Ahora se está discutiendo en España la rebaja de la edad para ejercer el voto, como ocurre en otros países. En algunos países, el voto es obligatorio, y yo no me opongo a esa práctica. No será coercitiva, pero si debiera de haber una conciencia social de cierta obligación de participar. Que pudiéramos convertir en participar políticamente no solo en un derecho, sino también en una obligación, en un deber.

¿Se podría plantear siquiera que dicha carta de ciudadanía tuviera que obtenerse a partir de la asunción por parte del sujeto de ciertos compromisos, al menos formales, de respeto a la Constitución y a las leyes, empezando por la Declaración Universal de Derechos Humanos?

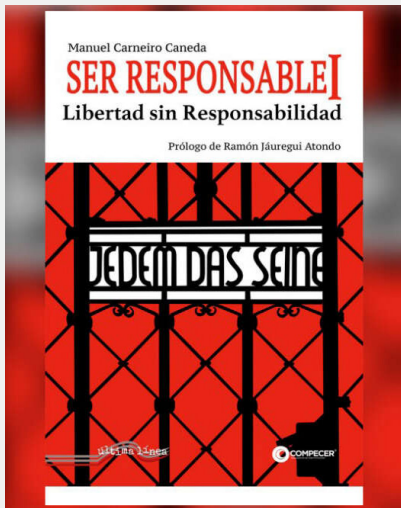
Pues la verdad es que me parece que es un tema muy interesante y que merecería un debate en profundidad. En principio, yo estaría a favor de una declaración de deberes del ciudadano. Así como hay una declaración de derechos, que no es coercitiva, que no obliga como tal, sino que preserva, debiera de haber también una Carta de Deberes, al menos, para su conocimiento. Se lo exigimos a los extranjeros que quieren convertirse en españoles.



Si hoy en España, se garantiza la enseñanza obligatoria hasta los 16 años y una asignatura de educación para la ciudadanía, se centrare en el estudio de la Constitución, derechos fundamentales y cultura democrática, ¿qué inconveniente habría para que el derecho de sufragio activo se adelantase a los 16 años, al término de la enseñanza obligatoria?

Pues ninguno. Sobre todo, si se compara con otros derechos que permiten su ejercicio, aunque pueda ser restringido, a los 16 años. Pero, eso sí, con acceso a la información para los jóvenes de esas edades para tratar de evitar la manipulación.

RESEÑA BIBLIOGRÁFICA



Tiempo de lectura estimado: 8h 23m.

SER RESPONSABLE I **Libertad sin responsabilidad**

Manuel Carneiro Caneda

Última Línea - 9788418492860

Filosofía

Filosofía Contemporánea

En esta obra Manuel Carneiro trata la responsabilidad como un componente esencial de la Libertad. Como el autor anuncia en el prefacio “Los otros, ni el cielo ni el infierno. En el purgatorio de la vida, los otros resultan ser aquellos actores inevitables con quienes, al relacionarnos, damos forma a la libertad. Una libertad que se ha construido sobre las vidas de numerosos otros, en ocasiones, quizás en demasiadas, enarbolando su nombre, haciendo bandera de una esencia humana muchas veces descrita, pero, en pocas ocasiones sustentada en argumentos realmente válidos e irrefutables”.

Ésta es la primera parte de una obra más amplia, dividida en dos volúmenes, que se completa, en un segundo tomo, con una visión histórica de lo que supone la Responsabilidad para ejercer y preservar la Libertad. En la primera —en ésta—, se argumenta sobre la Responsabilidad; en la segunda, se ejemplifica sobre la Responsabilidad. La inicial es filosófica; la consiguiente, histórica.

En esta primera, el autor desarrolla de manera ambiciosa y sugerente todo un compendio sobre los saberes y los conocimientos en torno a la concepción de la responsabilidad, abordando con rigor las diferentes acepciones de la responsabilidad, sus categorías, los diferentes modos de ser responsables y su graduación, así como las diferentes dimensiones de la responsabilidad: la ética, la antropológica, la social-comunicativa y sus fundamentos: el ontológico, el antropológico, el ético/moral y histórico y colectivo, y todo ello desde un enfoque humanista que como indica Ramón Jauregui en el prólogo, el libro que presentamos no solo analiza la responsabilidad de los deberes intrínsecos al ejercicio de la libertad; sino que parte del reconocimiento del “otro”, titular de los mismos derechos y libertades, con el que necesariamente convivimos.

RIESGOS Y DESAFÍOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

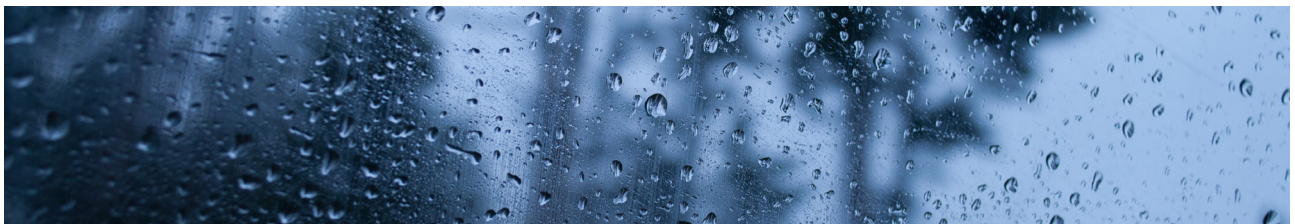
EN UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA COMO LA DANA



Joan A. Llinares Gómez

Jurista. Primer director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción (2017-2024)

Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de interés que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los licitadores¹.



EL CONTEXTO

La catástrofe acaecida el pasado 29 de octubre en Valencia, y en concreto en las comarcas de Requena-Utiel, Hoya de Buñol-Chiva, l'Horta Sud y la Ribera, por los desbordamientos del barranco del Poio y los ríos Turia y Magro, ha puesto a prueba la fortaleza de nuestras administraciones públicas para hacer frente a una calamidad pública como la DANA y ha dejado patente, además de una generalizada manifiesta debilidad organizativa y funcional, la importancia de tener al frente de los órganos decisorios a personas responsables y con conocimientos profesionales para actuar con eficacia y determinación. Aunque inevitables no se puede afirmar que fenómenos como este no fuesen previsible, la riadas, como la de 1957 en Valencia, la del Júcar en 1982 y 1987 o la del Segura en 2019, son sucesos que se repiten cada cierto periodo de tiempo. En este caso, 224 personas fallecidas más tres que siguen desaparecidas en el momento de escribir estas líneas, son de por sí, además de una gran desgracia, un indicador del tremendo fracaso en prevención de desastres naturales ocu-

rrido con esta DANA, la cual, gracias a las tecnologías hoy existentes, se venía anunciando desde cinco días antes por los servicios meteorológicos españoles y europeos. Hubo unas instituciones que actuaron correctamente y muchas otras que lo hicieron muy mal.

Trágicamente mal. Con la misma información disponible la Universidad de Valencia suspendió clases y actividad el día antes. Municipios como Alzira, Carcaixent y Algemesí también las suspendieron con bandos de sus alcaldías avisando del riesgo que se avecinaba.

La Diputación de Valencia suspendió el trabajo presencial y envió a sus funcionarios a casa. Hasta los ciudadanos de nacionalidad japonesa residentes en Valencia recibieron de su embajada un aviso para que tomaran medidas ante un riesgo meteorológico extremo.

En cualquier caso, las responsabilidades administrativas y, en su caso, penales derivadas de esta inactividad ya se determinarán por los tribunales de justicia a los que han comenzado a llegar ya las primeras denuncias y querellas.

También será necesario reflexionar sobre si la reconstrucción consiste en volver a hacer lo mismo o si se atenderá a la realidad que desde hace siglos está documentada² y que expresa cómo funcionan las cuencas de los ríos y barrancos de nuestra geografía, que ahora se ve agravada en intensidad y frecuencia³, por el sobrecalentamiento del propio mar Mediterráneo cuyas aguas han sobrepasado los 31°C durante los cuatro últimos veranos, una persistencia desconocida desde que hay datos.

¹Art. 64 Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de interés. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

²"Su profundo y ancho cauce siempre está seco salvo en las avenidas cuando recibe tantas aguas y corre tan furiosamente, que destruye cuanto encuentra. En 1775 causó muchísimas desgracias en Chiva, sorprendiendo a medianoche sus vecinos; asoló un número considerable de edificios, esparciendo por más de dos leguas los tristes despojos y los cadáveres de los pobres que no pudieron evitar la muerte". Referencia al barranco del Poio por el botánico Antonio Josef Cavanilles en su obra Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del Reyno de Valencia. Madrid, 1795.

³La última DANA en la Comunitat Valenciana se produjo en 2019 afectando en esta ocasión a la cuenca del río Segura. En los años 80, el río Júcar provocó tres inundaciones importantes, una de ellas, la de 1982, provocó la rotura de la presa de Tous.

LAS TAREAS URGENTES DE RECONSTRUIR Y PALIAR LOS DAÑOS Y SUS RIESGOS

La inmensa labor de reconstrucción de infraestructuras y restablecimiento de servicios básicos necesarios para garantizar la vuelta a la normalidad en el día a día de los ciudadanos y de las empresas entraña riesgos para el interés general. Para hacer frente a tanta necesidad todas las administraciones públicas, la local, la autonómica y la estatal están movilizando ingentes recursos materiales y económicos. Una buena parte de estos recursos se obtienen a través de la contratación pública gestionando los procedimientos de emergencia que contempla nuestro ordenamiento jurídico.

Si bien es cierto que la contratación de emergencia es una herramienta legítima en contextos como el que ha dejado la DANA y que recoge la Ley de Contratos del Sector Público LCSP (art. 120), no es menos cierto que esta modalidad contractual creada para cuando se dan circunstancias excepcionales y que le otorga una gran discrecionalidad al órgano de contratación, puede convertirse también en un terreno fértil para la corrupción si no se gestiona desde la integridad pública con la debida transparencia, rendición de cuentas, autorregulación ética, buena gobernanza, respeto a la legalidad y por supuesto a los órganos de control jurídico y financiero que deberían ver respetada su obligación de actuar con independencia de los demás órganos administrativos así como del poder político.

En este sentido, en otra situación de emergencia pública relativamente reciente como lo fue la pandemia de la Covid19, fueron numerosas las recomendaciones emitidas desde la Agencia Valenciana Antifraude-AVAF, en la época en que fui su director, y por lo que me remito a mi Resolución 77/2020, de 27 de marzo de 2020, titulada "Reflexiones de la Agencia Valenciana Antifraude en el estado de alarma declarado ante la pandemia de la COVID19"⁴ y a otra más genérica la "Recomendación general para la ejecución de contratos en clave de integridad pública"⁵, de febrero de 2022, en cuyo apartado 4 se hace una referencia específica a los contratos de emergencia. Tras la Covid19 las investigaciones realizadas por la AVAF sobre las compras de emergencia de material sanitario afloraron multitud de irregularidades y costes injustificados.



ANTECEDENTES. ESTADO DE CORRUPCIÓN GENERALIZADA

El riesgo de corrupción, malas prácticas y despilfarro no es algo ajeno a la realidad de la Comunitat Valenciana cuya reputación ha estado arrastrada por el barro durante demasiados años por múltiples causas judiciales. Aquí hemos tenido casos como Gürtel, Brugal, Blasco-Cooperación, Taula, Imelsa, Emar-sa, Terra mítica, IVAM, Canal 9, Fabra, Castellanos-Trama del Fuego, VAERSA, Noos, Oswald... entre otros muchos. O el caso Formula 1 cuya acción penal se archivó con la lacónica declaración del Ministerio Fiscal de que "el despilfarro no es delito". Este despilfarro costó a los valencianos más de 100 millones de €, el equivalente a lo que cuesta un hospital de 120 camas bien equipado.

Aunque mayor despilfarro se produjo en el caso del parque de atracciones Terra Mítica que con un coste superior a los 400 millones de € y en que la Generalitat, que fue la promotora, tan solo recuperó poco más de 60 cuando privatizó el parque ante su insostenibilidad. Si usamos la misma equivalencia anterior, podríamos afirmar que la ocurrencia de

Terra Mítica costó a todos tres hospitales de 120 camas cada uno. En este caso, hubo condena penal con livianas condenas e insignificante recuperación de activos.

Entre tantos e innumerables casos cabe destacar el caso Erial, sentenciado recientemente y que ha condenado a 10 años de cárcel con multa de 22 millones de € y una responsabilidad patrimonial de 16 millones, a un expresidente de la Generalitat Valenciana y ex ministro portavoz del gobierno de España, Eduardo Zaplana, con otras condenas para sus cómplices, rebajadas por haber confesado, entre los que cabe destacar el que fue su poderoso jefe de gabinete Juan Francisco García y los empresarios beneficiarios miembros de la familia de Juan Cotino, quien fuera director general de policía del gobierno de España y presidente de Les Corts quien, también imputado en este caso y en otra de las piezas de Gürtel, falleció antes de celebrarse los juicios.

⁴ https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/12/recomendacion-general_covid-19_publicacion-cast.pdf

⁵ https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2022/09/08_220927_recomendacion_ejecucion_contratos.pdf

En la actualidad continua la instrucción de otro asunto no menos grave, el conocido como caso Azud que viene a ser una síntesis de todos los demás y una especie de "tangentopoli"⁶ a la valenciana pues afecta por igual a cargos de los dos grandes partidos de gobierno. Así es que presidentes autonómicos y de Les Corts, consellers, presidentes de diputaciones provinciales, alcaldes, concejales, asesores, tesoreros de partido, gerentes y directores de empresas públicas, entes públicos diversos, etc. han sido enjuiciados y condenados por corrupción durante los últimos veinte años. Y sin que haya existido una verdadera catarsis⁷ por todo lo ocurrido que tantos miles de millones ha costado. Este es el escenario desolador que nos encontramos cuando ha llegado la DANA.

Esta carga reputacional que se arrastra y que tanta vergüenza produce, la ha retratado con solo una frase el profesor José Luis Villacañas, *"la corrupción nos roba dinero y dignidad a partes iguales"*, en nuestro caso, la dignidad de todos los valencianos.

LA OPERATIVA DE LA CORRUPCIÓN

La corrupción la podemos representar gráficamente con la figura geométrica de un triángulo. En uno de los lados encontramos al político corrupto, en el otro al empresario corruptor y en el tercero el funcionario o técnico que da forma de apariencia de legalidad al acuerdo corrupto. Al corrupto siempre le ha preocupado que el expediente de contratación estuviese perfecto e impoluto, con sus preceptivos pliegos, informes y registros. Se ha profundizado muy poco o nada en la responsabilidad de ese tercer lado del triángulo, es decir, los técnicos y funcionarios cuya intervención es necesaria para que los objetivos de corrupto y corruptor tengan éxito. En paralelo, tampoco se ha protegido a los servidores públicos cuando se han enfrentado a situaciones como las descritas y se han quedado solos y marginados ante el sistema corrupto. Ha habido servidores públicos ejemplares que aún hoy siguen sufriendo las consecuencias perversas por haber denunciado prácticas corruptas de las que han sido testigos o investigadores. Por esta causa siempre he considerado que la protección de las personas que denuncian corrupción y, en particular, a los funcionarios íntegros, es la piedra angular de cualquier estrategia de lucha contra la corrupción. Estrategia que en España no existe a diferencia de otros Estados de la UE como Francia, Alemania, Austria o Italia, por citar a los

más próximos.

En buena parte de los casos de corrupción enumerados en el apartado anterior, el saqueo de las arcas públicas se ha producido a través de procesos de contratación pública y, en menor medida, subvirtiendo programas de subvenciones y ayudas a personas o colectivos necesitados. Y todo ello ocurría en situaciones de normalidad donde se suponía que debían funcionar los órganos de control internos y externos. La estrategia de la corrupción durante todos estos casos ha tenido con frecuencia un denominador común: se ha utilizado profusamente estructuras organizativas extra administrativas del llamado sector público para eludir con más facilidad los controles financieros y de legalidad.

Entidades mercantiles públicas, fundaciones y entes de todo tipo han representado fielmente esa huida del Derecho Administrativo hacia el Derecho Mercantil y Civil que tanto se ha prodigado entre nuestras administraciones públicas justificándolo en la supuesta agilidad y eficacia que se le atribuye al derecho privado. Este hecho no ha impedido que en ocasiones se hayan sentido tan impunes que hayan llegado a malversar desde dentro de las mismas estructuras administrativas públicas (casos Zaplana y Blasco).

Con la llegada de la DANA llueve sobre mojado, y ahora, con los contratos de emergencia, podríamos volver al pasado o mucho peor. La situación de extrema necesidad en la que se encuentra una extensa zona de la provincia de Valencia de gran densidad poblacional (cerca de 300.000 personas están afectadas), decenas de miles de viviendas dañadas y una concentración industrial que representa el 19% del PIB valenciano (más de 50.000 empresas de todos los tamaños) con daños en infraestructuras de más de ochenta municipios constituye un escenario abonado para las prácticas corruptas.

LA EMERGENCIA NO EXIME DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Como decía anteriormente, cuando se dan situaciones excepcionales que exigen una actuación inmediata para proteger la seguridad de las personas y los patrimonios públicos y particulares, la ley permite a las administraciones públicas adjudicar contratos sin obligación de seguir los procedimientos ordinarios con el principal objetivo de dar respuestas rápidas para restaurar servicios bási-

cos lo antes posible. Esta flexibilidad, que permite una enorme simplificación, y llega hasta la posibilidad de concertar contratos verbales y gran discrecionalidad a la hora de elegir a las empresas, es evidente que entraña riesgos evidentes de corrupción. El estado de emergencia puede prescindir de la publicidad y de la licitación, por consiguiente, desaparece la presión concurrencial y sin competencia los precios se distorsionan y pueden dispararse generando sobrecostes y lucros escandalosos. Ya se vivió durante la pandemia del Covid19 como perfectamente se puede conocer a través del documento de mayo de 2024 *"Las irregularidades en la contratación pública y las investigaciones de la AVAF"*⁸ de Gustavo Segura, interventor de administración local, que fue director de investigación de la agencia valenciana hasta la llegada de la nueva dirección nombrada sin consenso por el partido gobernante y su socio⁹.

Cuando se actúa en situaciones de plena emergencia, en muchas ocasiones, es cierto que no se dispone por la administración siquiera de una correcta determinación del precio del encargo o contrato. En esta situación la administración queda a expensas de las facturaciones de las empresas contratadas; por otra parte, la falta de definición detallada del objeto del contrato, agravada en casos de obras y servicios, que en situaciones de normalidad estaría precedida de la redacción de proyectos técnicos y pliegos de prescripciones con requerimientos muy detallados en cuanto a condiciones, cuadros de precios y cronogramas, de los que declarada la emergencia se puede prescindir en la fase de adjudicación, aunque a posteriori se deba concretar.



⁶ Del vocablo italiano "tangente" que significa soborno. Una serie de investigaciones judiciales y de la fiscalía que a principios de los años 90 reveló un sistema político profundamente corrupto en Italia que se llevó por delante partidos políticos tanto de derechas como de izquierdas.

⁷ Como muestra, el ayuntamiento de Benidorm se ha negado a cambiar el nombre de la avenida dedicada a Eduardo Zaplana tras la reciente sentencia condenatoria, con la excusa de que todavía no es firme, cuando cualquier persona que sabe algo de derecho reconoce que los hechos en la primera sentencia ya no son cuestionables.

⁸ <https://inclusio.gva.es/documentos/610460/388083184/TLAS~K9V.pdf>; dae8cccc-2f18-12bb-308c-b933ef4b5e5d?t=1732625010874

⁹ La ley de la AVAF exige que la dirección se nombre por 2/3 de los diputados de las Corts lo que obliga a encontrar profesionales que tengan el consenso de una mayoría cualificada, pero con los cambios introducidos en la ley se permite una segunda vuelta en la que es suficiente la mayoría.

Lo mismo ocurre respecto a la formalización por escrito de los propios contratos que, aunque se hayan adjudicado de forma verbal, deberán formalizarse por escrito lo antes posible pues el contrato no escrito es nulo en la administración pública. En otras palabras, el expediente de contratación deberá completarse en cuanto sea posible y a lo largo de la ejecución para cumplir los requisitos exigidos por la ley. En este sentido se ha pronunciado en reiteradas ocasiones la Agencia Valenciana Antifraude según los informe y recomendaciones ya citados y el Tribunal de Cuentas¹⁰ que han establecido los criterios que han de garantizar los principios establecidos por la LCSP: transparencia, eficacia y legalidad en el uso de recursos públicos. De los pronunciamientos de ambos órganos de control externo deducimos las siguientes conclusiones:

- ☑ Justificación. Es esencial que la situación de emergencia esté debidamente justificada tanto en términos legales como fácticos. La contratación por la vía de emergencia debe responder a una necesidad inaplazable, derivada de situaciones imprevistas o de fuerza mayor que imposibilitan la tramitación ordinaria.
- ☑ Debe acreditarse que no hay alternativas viables o que el procedimiento ordinario no es factible dentro del plazo requerido.
- ☑ Está permitida la adjudicación directa de los contratos, pero esto no exime del cumplimiento en la medida de lo posible de principios básicos de publicidad, igualdad, transparencia y no discriminación. Debe acreditarse la capacidad y solvencia de la empresa seleccionada.
- ☑ El órgano de contratación debe de documentar adecuadamente las razones por las que elige al contratista, las condiciones pactadas y la imposibilidad de que concurren otros contratistas.
- ☑ El objeto del contrato debe limitarse estrictamente a satisfacer la necesidad urgente. No se permite incluir trabajos, suministros o servicios que no estén directamente relacionados con la emergencia.
- ☑ El control presupuestario y de precios. Se deben justificar los precios pactados con el contratista que deben ser razonables y acordes al mercado.

- ☑ Se debe garantizar la disponibilidad presupuestaria siguiendo las reglas de control económico y financiero.
- ☑ Los contratos de emergencia tienen un carácter temporal y deben estar limitados al tiempo necesario para solucionar la emergencia. En cuanto las condiciones lo permitan se deben tramitar los procedimientos ordinarios de contratación.
- ☑ La fiscalización interna debe ejercerse tan pronto las condiciones lo permitan incluyendo la auditoría de legalidad y de cumplimiento. Además, la documentación deberá completarse, registrarse y los expedientes estar listos para poner a disposición de los órganos de control externos.
- ☑ La publicidad y transparencia. Aunque la adjudicación se haya realizado sin publicidad, tan pronto como sea posible, se debe publicar información del contrato en los registros oficiales y plataformas electrónicas incluyendo los datos esenciales del contrato: objeto, precio, nombre de la empresa adjudicataria, plazos, etc.

En una época como la actual, con los medios electrónicos y digitales disponibles, la interconexión entre plataformas que no conocen límites geográficos y el uso de la inteligencia artificial es cada vez más difícil justificar que no se ha podido contactar con un número suficiente de empresas, obtener diferentes ofertas, calcular precios y garantizar que se contrata empresas solventes y capaces, a precios de mercado y respetando en lo básico los principios de concurrencia y competencia.

PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON EMPRESAS CONDENADAS POR CORRUPCIÓN

No podemos olvidar el artículo 71 de la LCSP que establece la prohibición de contratar con empresas condenadas por delitos relacionados con la corrupción.

Esta prohibición también se extiende a las empresas sucesoras o derivadas de la empresa que incurrió en los delitos de corrupción. Esta prohibición se incorporó al ordenamiento jurídico español en la Ley de Contratos de 1995 pero se ha aplicado muy poco, bien porque sorprendentemente no forma parte de la petición de condenas, o bien, porque muchas empresas involucradas en casos de corrupción alcanzan acuerdos de conformidad para reducir las penas

entre ella la inhabilitación para contratar.

Por ese motivo, cuando se ha denunciado que la emergencia derivada de esta DANA se estaba contratando empresas, o sus sucesoras, condenadas por casos de corrupción el argumento justificativo empleado ha sido que en las condenas no se incluyó la pena accesoria de prohibición para contratar con la administración y su sector público. Lo que siendo cierto no impide otra reflexión en clave de integridad: si el ordenamiento jurídico otorga una gran discrecionalidad a la hora de adjudicar contratos de emergencia, ¿no sería lo lógico aprovechar el poder de discrecionalidad para contratar a empresas que no se han visto involucradas en casos de corrupción? Si, por el contrario, esa discrecionalidad se aprovecha para contratar con empresas con un pasado corrupto, ¿no nos estamos alejando de los principios que la LCSP establece en sus artículos 64 y 71 en cuanto que las administraciones públicas deben luchar contra la corrupción? Sería una gran oportunidad para proclamar que se está procediendo a la necesaria higiene en la contratación pública.



¹⁰ Informes 1489/2022 y 1542/2023 del Tribunal de Cuentas referidos a la fiscalización de los contratos del Área de Administración Económica del Estado y sus organismos autónomos para gestionar la crisis sanitaria del COVID-19.



CONCLUSIONES

Para finalizar, sería razonable que ahora más que nunca se activaran los comités antifraude donde no funcionan, que vigilaran la correcta aplicación del ordenamiento jurídico y el uso eficiente de los ingentes recursos públicos que se van a invertir en la reconstrucción de los servicios e infraestructuras afectadas por la DANA. Una acción decidida que pueda prevenir, detectar, corregir y perseguir los casos de fraude y corrupción que con toda seguridad se van a producir. En definitiva, un sistema preventivo basado en los principios de buen gobierno que no son otros que garantizar:

- ☑ Transparencia. Las paredes de la administración y los bolsillos de quienes administran deberían ser de cristal. La ciudadanía tiene derecho a saber hasta el último detalle dónde van a para sus impuestos
- ☑ Rendición de cuentas. Los gobernantes que no rinden cuentas desprecian a la ciudadanía y se deslizan hacia el abuso de poder y la arbitrariedad.
- ☑ Códigos éticos y de conducta con un sistema de gobernanza que los haga eficaces incluyendo Comités de ética independientes con capacidad para sancionar.
- ☑ Controles internos y externos eficientes e independientes sin interferencias políticas que fiscalicen de forma profesional.
- ☑ Canales de denuncia seguros a cargo de funcionarios honestos que investiguen lo denunciado trasladando a la fiscalía, en su caso, las infracciones penales y al Tribunal de Cuentas las infracciones con perjuicios patrimoniales y dando publicidad detallada de las irregularidades para que la sociedad conozca qué se hace con los recursos públicos y quienes se aprovechan de su cargo y posición pública.
- ☑ Un sistema sólido y eficaz que proteja y ayude a las personas que denuncian conductas corruptas con capacidad sancionadora contra los represaliadores.
- ☑ Y por supuesto, fomentar y respetar la participación ciudadana a través de la sociedad civil organizada que exige integridad pública y que viene denunciando las insuficiencias e incumplimientos de la legalidad por parte de los poderes públicos y de los controles colonizados por los partidos políticos; vigilantes y ejerciendo si es menester la acción popular que contempla nuestro sistema legal tal y como han venido haciendo entidades como el Observatori contra la Corrupció, Acció Cívica contra la Corrupció, Fundación por la Justicia o la Fundación Hay Derecho. La sociedad civil activa y organizada es en estos momentos el muro más sólido que tenemos para seguir la lucha contra la corrupción.

REFLEXIONES: LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE COMPLIANCE EN EL ÁMBITO LABORAL



Concepción Morales Vázquez

Magistrado Suplente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Profesor Ayudante Doctor del Dpto. de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Doctora en Derecho

El objeto del presente estudio es efectuar unas reflexiones sobre los sistemas de gestión del Compliance en el ámbito laboral, y de la utilidad práctica de la auditoría externa de Certificación de Sistema de Gestión de Compliance realizada por un tercero independiente, experto y de prestigio.

El primer documento normativo internacional en materia de compliance, fue la Norma UNE-ISO 19600:2015, de Sistemas de gestión de Compliance. Directrices, que fue publicada en el año 2014 y adoptada en el año 2015, y en ella se contenían una serie de recomendaciones a organizaciones de cualquier tipo sobre cómo implantar un sistema de gestión de Compliance, pero como meras recomendaciones que eran, no era un sistema certificable

En Mayo de 2017 se publicó la norma española UNE 19601:2017, de carácter certificable, la cual, según explica en su introducción "viene a establecer un marco de referencia completo que no sólo permite disponer de sistemas de gestión de compliance penal alineados con las exigencias del Código Penal español, sino completarlos con los estándares internacionales en materia de compliance que contribuyen a cincelar sus contenidos e incrementar su eficacia".

Con posterioridad se publicó la Norma UNE-ISO 37301:2021, también certificable. La norma se completa con una guía que recoge directrices que, no siendo obligatorias, pueden suponer una gran ayuda para aterrizar estos requisitos en el seno de las organizaciones¹.

Nos encontramos ante una norma con



estándares internacionales que proporciona información y orientación para establecer, desarrollar, implementar, evaluar, mantener y mejorar, en su caso, un sistema de compliance eficaz dentro de una organización empresarial, de modo que se establecen los requisitos de un sistema de gestión para:

- Identificar las principales obligaciones que afectan a las organizaciones y realizar un ejercicio de evaluación de los riesgos de su incumplimiento.
- Fomentar la cultura de cumplimiento en sentido amplio, potenciando la formación y la sensibilización del personal.
- Evidenciar el compromiso de los máximos líderes de la organización y proporcionarles, a la vez, mecanismos de control adecuados.

Reforzar la función de cumplimiento como una función cada vez más relevante para la sostenibilidad de las organizaciones.

Poder acreditar ante terceros el compromiso con el cumplimiento en el seno de la organización.

Y finalmente, hemos de hacer referencia a la Norma UNE 19604:2023, sobre sistemas de gestión de compliance sociolaboral, requisitos con orientación para su uso, norma que ha sido elaborada por el Comité UNE de Compliance sociolaboral (CTN-UNE 165/SC 7), y cuyo objeto es ayudar a las organizaciones a prevenir y gestionar los riesgos sociolaborales y, contribuir a construir una auténtica cultura del cumplimiento en materia sociolaboral.

¹ Cfr. <https://tienda.aenor.com/libro-guia-practica-de-compliance-segun-la-norma-iso-37301-2021-edicion-que-incluye-la-norma-une-iso-37301-2021-20043>
(Disponible en página web a 19/12/2024).

Parece oportuno significar aquí, que las citadas normas internacionales se fundamentan en los principios de buen gobierno, proporcionalidad, transparencia y sostenibilidad, imprescindibles ya en todas las organizaciones empresariales, y también hemos de indicar que existen elementos intangibles pero claves en el seno empresarial, como pueden ser, *ad exemplum*, la reputación y el riesgo reputacional; el propósito y la cultura corporativa; la marca corporativa; la comunicación; la sostenibilidad, los asuntos públicos, y el talento, y todo ello, es perfectamente medible mediante métricas de manera transversal.

Y porque no, también podemos y debemos integrar en esta cultura corporativa los criterios ESG, que hacen precisa la divulgación de información sobre los factores medioambientales, sociales, relativos a los derechos humanos y de gobernanza, que son tenidos en cuenta a la hora de invertir en una empresa, y que se han convertido en los últimos años en la referencia de la inversión socialmente responsable (ISR).

El impulso de los criterios ESG no solo responde a la creciente preocupación de los inversores, sino también a la demanda de los consumidores y usuarios, que cada vez exigen más transparencia y compromiso por parte de las empresas, de modo que la integración de los criterios ESG en las estrategias corporativas refuerza la competitividad y la reputación de las compañías en un entorno cada vez más orientado hacia la sostenibilidad.

La auditoría externa de Certificación de Sistema de Gestión de Compliance realizada por un tercero independiente, experto y de prestigio, es una de las maneras más fiables, eficaces y transparentes de dar respuesta a estos requisitos y de evidenciar el compromiso explícito y público de la organización empresarial y de sus líderes con la cultura de cumplimiento, y por ello, ya son varias las empresas que lucen el distintivo de entidad certificada.

Las ventajas de índole práctica que puede aportar obtención de una certificación de sistema de gestión de compliance realizada por un tercero independiente, experto y de prestigio, y bajo los requisitos de competencia técnica, imparcialidad e independencia, es obvia, pues es un elemento probatorio más en orden a acreditar ante terceros, como ya hemos indicado, la existencia de un compromiso firme y decisivo con el cumplimiento normativo en el seno de

la organización empresarial.

Y además el hecho de que se trate de un sistema de auditoría externa avalado por una entidad de certificación y auditoría, le otorga al elemento probatorio, esto es, a la certificación obtenida de una mayor objetividad y credibilidad, en orden a su valoración por parte del órgano judicial.

Asimismo, y ello merece mención especial, la certificación puede ser tenida en cuenta en atención a lo dispuesto en el artículo 39.2 del RDLeg 5/2000, de 4 de agosto, relativo a los criterios de graduación de las sanciones, de modo que las sanciones por las infracciones tipificadas en la norma se deben graduar "en atención a la negligencia e intencionalidad del sujeto infractor, fraude o connivencia, incumplimiento de las advertencias previas y requerimientos de la Inspección, cifra de negocios de la empresa, número de trabajadores o de beneficiarios afectados en su caso, perjuicio causado y cantidad defraudada, como circunstancias que puedan agravar o atenuar la graduación a aplicar a la infracción cometida", y habremos de entender que la certificación podría ser considerada como una atenuante a la hora de determinar la sanción por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y/o de la Autoridad Laboral competente.

En el concreto ámbito de la probática o ciencia de la prueba judicial, no podemos obviar que la certificación obtenida de la entidad de certificación acredita que en el momento de su expedición la organización empresarial reunía todos y cada uno de los requisitos necesarios para su otorgamiento, y que cualquier incidente en materia de cumplimiento normativo posterior, estará necesitado de un principio de prueba pleno sobre el mantenimiento por parte de la organización empresarial de los estándares que la hicieron acreedora de la misma.

Asimismo, y en el concreto ámbito del proceso en el orden jurisdiccional social, hemos de tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 97.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, es al Juzgador de instancia, cuyo conocimiento directo del asunto garantiza el principio de inmediatez del proceso laboral, a quien corresponde apreciar los elementos de convicción, concepto más amplio que el de medios de prueba, para establecer la verdad procesal intentando su máxima aproximación a la verdad real, valorando en conciencia y según las reglas de la sana crítica, la prueba practicada en autos, conforme a las am-

plias facultades que a tal fin le otorga el precepto.

Y de conformidad con el principio o regla de valoración conjunta de la prueba, se impone al Juzgador de instancia el deber de valorar la existente en las actuaciones, lo que es tanto como decir que no puede marginar, sin más, ninguna de ellas².

Las reglas de la sana crítica no son normas que se encuentren codificadas, sino que están conformadas por las más elementales directrices de la lógica humana. Comprenden las máximas o principios derivados de la experiencia, obtenidos de las circunstancias y situaciones vividas a través de la observación de hechos, conductas y acontecimientos.

Implican un sistema de valoración racional y razonable de la actividad probatoria desplegada en el proceso, que permite efectuar un juicio prudente, objetivo y motivado, de corroboración de las afirmaciones fácticas efectuadas por las partes mediante el examen de las pruebas propuestas y practicadas, todo ello con la finalidad de huir de los riesgos derivados del acogimiento de meras hipótesis intuitivas o conclusiones valorativas absurdas, y prevenir, de esta forma, decisiones arbitrarias.

La sana crítica se concibe pues como un sistema integrado por las reglas de la lógica, de la ciencia y de la experiencia, entendida la primera de ellas como sistema que permite verificar la corrección de los razonamientos humanos, con sometimiento a las pautas por las que debe discurrir el pensamiento condigno al ejercicio de la función jurisdiccional.

² Cfr. Sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de fecha 18/10/2002 (Recurso nº 5713/1998).



La valoración probatoria llevada a efecto por medio de tales reglas exige que no conduzca al absurdo como límite infranqueable de la lógica jurídica. En definitiva, lo que se pretende es la consagración de una concepción racionalista de la valoración de la prueba, que permita dictar una sentencia motivada que adopte una decisión justificada conforme a los postulados de la razón³, ya que artículo 24.2 de la Constitución proscribire la valoración irracional, ilógica y arbitraria de la prueba.

Sentado lo anterior, hemos de recordar que las directrices sobre los sistemas de gestión del compliance son de aplicación a todo tipo de organizaciones empresariales, y el alcance de su aplicación dependerá obviamente del tamaño, estructura, naturaleza y complejidad de la propia organización en la que se ha de implementar el programa.

Y en este punto parece oportuno señalar que la **cultura del cumplimiento en el ámbito socio-laboral**, ha de partir de la realidad material del sistema de relaciones laborales español, en el que existe un marco normativo nacional, supranacional e internacional complejo, prolijo, disperso, y marcadamente dinámico conformado por un buen número de normas legales y convencionales, con diferentes modalidades de aplicación a empresas y personas trabajadoras, que requiere disponer de mecanismos eficaces de auto-control (*check-list*) que permitan, a su vez, verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones socio-laborales en el seno de las organizaciones y evitar riesgos derivados de incumplimientos normativos, operativos y reputa-

cionales.

Tampoco podemos olvidar a estos efectos que, en el orden social, el comportamiento de las empresas y de sus empleados está especialmente sometido a las actuaciones de vigilancia y control por parte de la Administración Pública, especialmente a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con facultades para levantar actas de liquidación y/o sanción ante dichos incumplimientos normativos⁴.

A mayor abundamiento, y ya para concluir hemos de señalar que la doctrina judicial pronto reconoció la vigencia y validez de los denominados códigos éticos, códigos de conducta, códigos de buen gobierno y códigos de transparencia en la empresa, y que ésta puede implantar de forma unilateral al amparo de lo dispuesto en el artículo 20.3 del RDLeg 2/2015, de 23 de octubre, o en su caso, y si lo considera conveniente, de manera negociada y/o consensuada con la representación legal de los trabajadores, o incluso incluirlo en los Convenios Colectivos o en otros tipos de acuerdos.

Cuando los citados códigos se crean y desarrollan por la dirección de la empresa se exigen a los trabajadores como manifestación expresa del poder de dirección empresarial ex artículos 5 y 20 del RDLeg 2/2015, de 23 de octubre, y su finalidad es la de “dar a conocer cuáles son las prácticas que la empresa considera aceptables y aquellas que no”.

Y no podemos obviar que los citados códigos, son desde el punto de vista empresarial “instrumentos relevantes para la promoción de los derechos humanos,

laborales y medio ambientales, como herramienta de RSE, sólo pueden complementar, y no sustituir, la legislación nacional o internacional, el diálogo social o la negociación colectiva”⁵.

En fin, y ya para concluir, una afirmación que hacemos nuestra, sino del Magistrado de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, D. Vicente Magro Servet, “es necesario promover culturas de cumplimiento y sostenibilidad o, dicho de otro modo, culturas corporativas éticas basadas en valores que persigan, no solo el cumplimiento de la norma por parte de la organización, o la exención de responsabilidad penal de la persona jurídica, sino la generación de un impacto positivo en la sociedad y el desarrollo del máximo potencial de las personas, teniendo en cuenta los principios éticos y las expectativas de los diferentes grupos de interés, más allá incluso de las exigencias legales”.

³ Cfr. Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y RDLeg 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

⁵ Cfr. Sentencia de la Audiencia Nacional nº 40/2018, de 6 de marzo, recaída en los Autos nº 189/2017.

³ Cfr. Sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo nº 141/2021, de 15 de marzo, recaída en el Recurso nº 1235/2018.



EL COMPLIANCE EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL:

UNA ADMINISTRACIÓN INCUMPLIDORA



Marcos Peña Molina

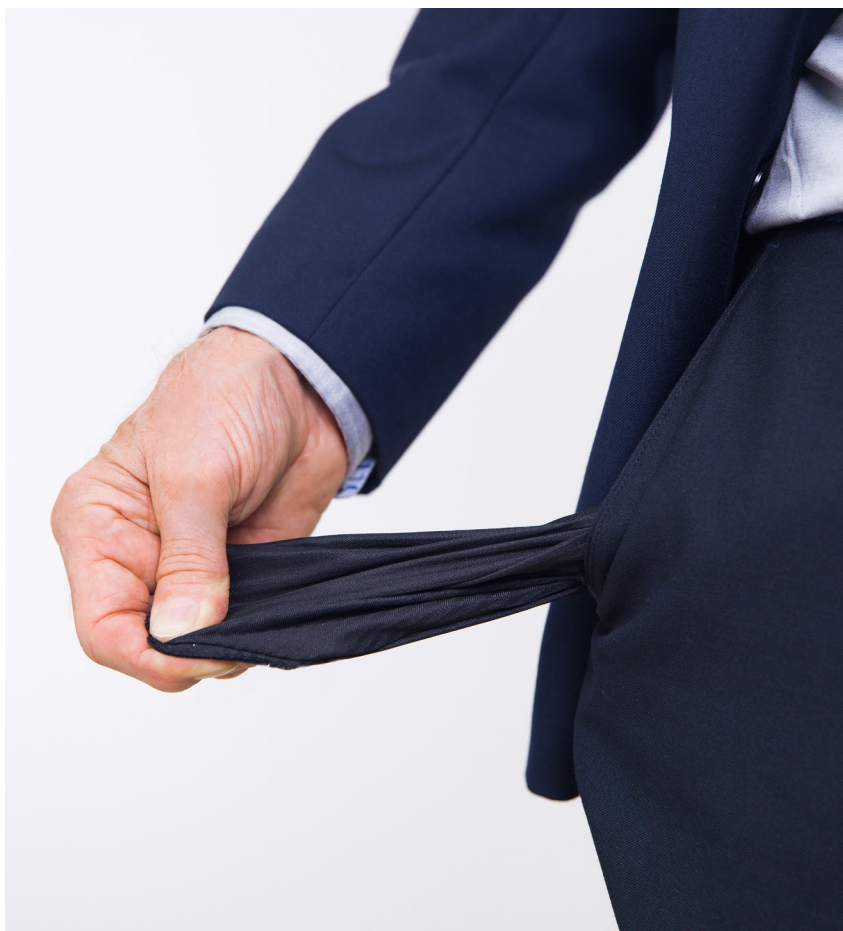
Doctor en derecho, ExLetrado Jefe de la Administración local
Socio de Administrativando Abogados

El compliance, o cumplimiento normativo, se ha consolidado como una pieza esencial en el sector privado, permitiendo que las empresas se alineen con leyes y regulaciones, evitando sanciones y promoviendo la ética empresarial; sin embargo, en el ámbito del sector público local, su adopción ha sido más lenta y menos rigurosa. Este retraso genera un entorno donde los gobiernos locales, encargados de gestionar servicios esenciales para la ciudadanía, operan en una zona de riesgo, con frecuentes incumplimientos normativos que afectan no solo a la eficiencia administrativa, sino a la confianza pública.

Las administraciones locales, constituidas por ayuntamientos y diputaciones, entre otras entidades, gestionan competencias clave para el bienestar de la ciudadanía, como urbanismo, transporte, servicios sociales, salud y educación. Su cercanía con los ciudadanos las coloca como las primeras receptoras de demandas y expectativas. Son la puerta de entrada a los servicios públicos, sin embargo, esa proximidad no se ha traducido en una estructura eficiente de compliance que garantice un gobierno alineado con la normativa y las buenas prácticas. El principal problema radica en que, tradicionalmente, las adminis-

traciones locales no han percibido la necesidad de implementar sistemas de control interno similares a los que el sector privado ha abrazado en los últimos años. La percepción generalizada de que el cumplimiento normativo es un mecanismo propio de grandes empresas, junto a la falta de incentivos y recursos en muchas corporaciones locales, ha contribuido a una gestión deficiente en términos de responsabilidad y legalidad.

No debemos andarnos por las ramas. En los gobiernos locales es donde existen mayores índices de corrupción. Es cierto que, en los últimos años, la inflación legislativa ha influido de manera decisiva en las entidades locales. Los gobiernos locales deben operar bajo un entramado legal cada vez más complejo, las normas estatales, autonómicas y locales, junto con normativas específicas en áreas como urbanismo, medio ambiente o contratación pública, crean un panorama difícil de gestionar. Sin herramientas adecuadas de cumplimiento, es inevitable que se produzcan incumplimientos, tanto por desconocimiento como por incapacidad para gestionar adecuadamente ese volumen de normativas. En este sentido, se echa en falta una administración mucho más profesionalizada. La administración pública local ha sido históricamente susceptible a la politización y la falta de profesionalización. La toma de decisiones se encuentra, en ocasiones, más influenciada por criterios políticos que por los principios de buena gobernanza o cumplimiento normativo, lo que genera una brecha entre las decisiones políticas y las obligaciones legales, propiciando riesgos de corrupción, fraude o malver-



sación de fondos públicos. En muchos municipios, especialmente en los más pequeños, los recursos humanos y materiales son, además, muy limitados. Las áreas dedicadas a la auditoría interna o control financiero suelen estar infrafinanciadas y carecen del personal especializado en normativas complejas, como las relativas a transparencia, protección de datos o contratación pública. Esta precariedad fomenta que las administraciones locales no puedan cumplir de manera efectiva con sus responsabilidades. En este sentido, existe una percepción extendida en la administración local de que el incumplimiento normativo no tiene consecuencias graves. Los mecanismos de control y sanción, como los órganos de fiscalización o los tribunales de cuentas autonómicos, suelen estar saturados o no contar con medios suficientes para realizar un control eficaz. Esta sensación de impunidad, unida a la opacidad que caracteriza la gestión pública en muchas localidades, alimenta un entorno en el que el cumplimiento normativo no se prioriza o más concretamente, la corrupción anda por carreteras anchas.

La implementación de un sistema de compliance en el sector público local no solo es posible, sino necesario para modernizar y hacer más eficiente la gestión pública. No obstante, requiere una serie de ajustes y adaptaciones para ser efectivo en un entorno con características muy distintas al sector privado.

En primer lugar, necesita de la creación de una estructura organizativa para el compliance. La administración local necesita diseñar una estructura interna que permita la supervisión y control de todas las áreas sensibles, esto puede

implicar la creación de departamentos específicos de compliance o la asignación de responsables dentro de los existentes (adjuntos a los interventores o secretarios municipales) con capacitación adecuada para estas funciones. Junto a ello, es necesario crear mecanismos de control adaptados a la realidad local. A diferencia del sector privado, las administraciones locales no pueden simplemente "importar" los modelos de compliance empresariales. Es necesario desarrollar mecanismos ajustados a sus competencias, su volumen de actividad y su tamaño, esto incluye sistemas para la identificación de riesgos, protocolos de denuncia interna o auditorías periódicas que garanticen el cumplimiento de la normativa. Por último, es imprescindible crear una cultura de cumplimiento. La formación y sensibilización del personal es esencial y la profesionalización de los funcionarios y empleados públicos también es clave. Para que el compliance sea eficaz, los responsables de las distintas áreas deben conocer en profundidad las normativas aplicables y las consecuencias de su incumplimiento. Programas de formación continua son esenciales para mantener actualizada esta labor, en especial en áreas cambiantes como contratación pública, el urbanismo o medio ambiente.

El desarrollo de programas de compliance en el ámbito local no debe llevarse a cabo de forma aislada. Es necesario fomentar la colaboración interadministrativa, tanto con la administración autonómica como con la estatal, para desarrollar herramientas comunes y compartir buenas prácticas. Es imprescindible que los incumplimientos sean visibilizados para que puedan ser controlados y sancionados. Por ello es

imprescindible entender que los incumplimientos normativos en el ámbito local no solo exponen a las administraciones a sanciones legales y económicas, sino que también erosionan la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas. La opacidad en la toma de decisiones, el uso indebido de fondos públicos o la falta de transparencia en la gestión pueden desencadenar escándalos de corrupción que desacrediten no solo a los gobiernos locales, sino al sistema democrático en su conjunto. Además, la ineficiencia administrativa derivada del incumplimiento puede suponer una pérdida de oportunidades para la localidad, como la incapacidad de acceder a subvenciones o fondos europeos, que exigen altos estándares de control y cumplimiento normativo; y por supuesto, a capital inversor.

El sector público local ha demostrado ser, en muchos casos, una administración incumplidora debido a la falta de estructuras adecuadas de compliance. Su fama le precede. Para corregir esta situación, es fundamental que los gobiernos locales adopten mecanismos modernos de cumplimiento normativo, ajustados a sus capacidades y realidades. El compliance no es una imposición externa, sino una herramienta que puede ayudar a las administraciones locales a gestionar mejor sus recursos, garantizar la legalidad de sus actuaciones y recuperar la confianza ciudadana. La implementación efectiva del compliance en el sector público local puede, y debe, transformar una administración lastrada por la ineficacia y el incumplimiento en una administración ejemplar, ética y transparente.



COMPLIANCE BANCARIO ANTE EL FRAUDE EN LA RED

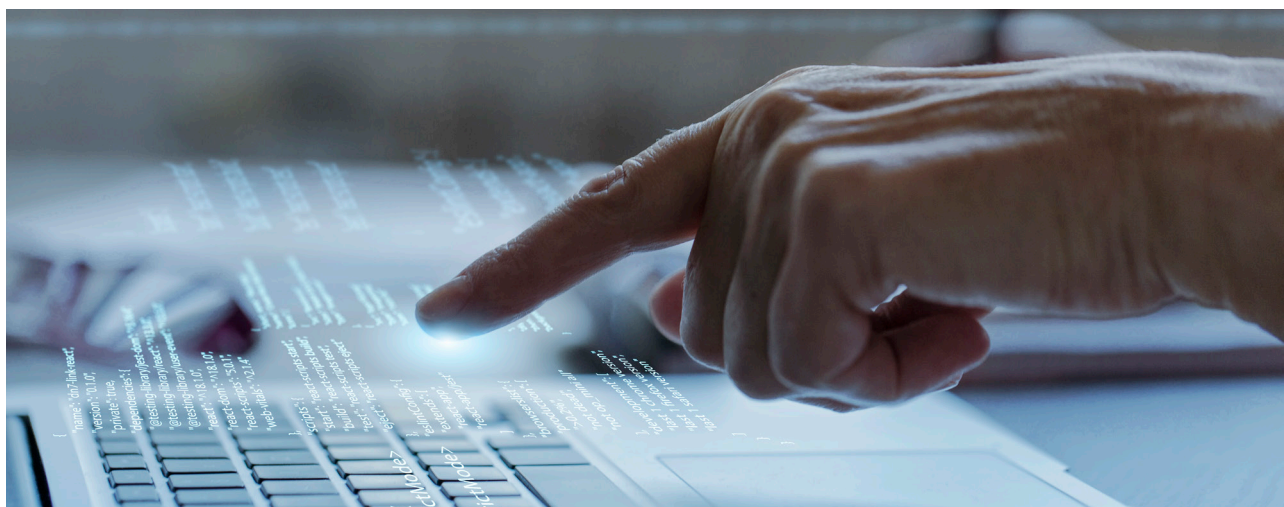


Gabriel Alonso García

Doctor en Filosofía por la UCM y Diplomado

Master en Estudios Internacionales (Escuela Diplomática).

Jefe de Estudios de la escuela diplomática (2006-2016). Vocal en INNOVAÉTICA



Algo fallaba con nitidez en la defensa del cliente bancario con la legislación inmediata a la gran crisis financiera del 2008 y sus efectos en España. Sin cuestionar la importancia estratégica del sector en la economía nacional, sin embargo, el Código de Buenas Prácticas del RD del 9 de marzo 6/2012, como ejemplo de un instrumento fundamental fallido, tuvo "un balance acumulado a 2020: de las 125.927 solicitudes realizadas, se realizaron sólo 60.194 operaciones. En menos de la mitad se reestructura la deuda".

En el mismo año "las firmas financieras recibieron 32.564 reclamaciones por asuntos de hipotecas y tarjetas. Dos tercios las examinó el Banco de España (...) dictaminando contra la Banca el 67% de las 21.320 demandas que se le sometieron" ("Qué bien, la banca se inquieta", El País, Xavier Vidal-Foch, 9/4/2022). Y añade el articulista: "de las 123. 938 que fueron objeto de sentencia en 2021 los jueces ampararon a los clientes en el 97. 8% de los asuntos" (citando a Andrés Missé, El País, 28 de marzo de 2022).

Las cifras cantaban y resultaba evidente la necesidad de una regulación que protegiera mejor al cliente bancario. Dicha regulación se concretó en el Anteproyecto de Ley de la Autoridad de Defensa del Cliente Financiero (abril, 2022), con carácter vinculante (importes menores de 20.000 euros) y plazos de 90 días para resolver las reclamaciones de personas físicas o jurídicas por posibles incumplimientos (normas de conducta, buenas prácticas, usos financieros, así como cláusulas abusivas -consideras así por los jueces- en los contratos financieros). También contemplaba sanciones para las entidades financieras que no cumplieran las resoluciones vinculantes.

Dicho Anteproyecto se sustanció como Proyecto de Ley el pasado mes de abril (5/4/2024) con algunas modificaciones¹.

Aunque la idea se gestó ya en el último gobierno popular (2018) la demora en su tramitación parlamentaria y aprobación legislativa llega hasta hoy, a pesar de ser un compromiso adquirido por

nuestro país de cara a la recepción de los Fondos Next Generation de la UE. La previsión inicial era que el Proyecto de Ley estuviera preparado en 2021 (lleva por tanto un retraso de tres años) y su aprobación definitiva fuese en el 2022 (como pronto será en el 2025). El retraso es pues más que considerable a pesar de ser un asunto con gran litigiosidad en juzgados saturados y aluvión de quejas no resueltas que se redirigen a supervisores y entidades.

Pongamos el ejemplo del phising bancario. La realidad es que los bancos en la mayoría de los casos rechazan su responsabilidad y no devuelven lo sustraído argumentando que el cliente no ha protegido debidamente las claves de seguridad, a pesar de que la única forma que tienen las entidades de eludir su responsabilidad y de no reponer el dinero sustraído es demostrar que el fraude fue fruto de una negligencia grave del cliente (Así titulaba el diario El País del Domingo (3/7/2022) : "Los jueces se po-

¹ <https://finreg360.com/alerta/comienza-la-tramitacion-parlamentaria-del-proyecto-de-ley-que-crea-la-autoridad-de-defensa-del-cliente-financiero/>

nen de parte de las víctimas del 'phishing bancario'.)

Ante la incertidumbre y los costes muchos daban el dinero por perdido y no acudían a los tribunales de Justicia, siendo así que legalmente les asistía la razón porque no basta con alegar la supuesta negligencia del estafado para no responsabilizarse: "la ley vigente de servicios de pago obliga al proveedor a cumplir con las medidas de seguridad necesarias para asegurar la identidad del cliente y la autenticación de las operaciones. Así, la ley impone al banco una responsabilidad cuasiobjetiva siempre que la víctima no haya dado autorización real a la transferencia del dinero" (Presidenta de Asufin, 3/7/2022).

Al respecto, INCIBE, a consulta nuestra, asegura: "la jurisprudencia entiende que existirá siempre responsabilidad de la entidad bancaria, salvo que demuestren que se tomaron las medidas de seguridad adecuadas o que el daño fue causado por negligencia grave o fraude de la víctima". En definitiva, existiendo una presunción de que la víctima ha cumplido sus obligaciones, es a la entidad bancaria a la que corresponde probar o demostrar que el cliente ha actuado con negligencia o fraude (art. 44.1 y 3 RDL 19/2018).

La Audiencia Provincial de Madrid ha definido la negligencia grave del cliente como una conducta que se produce por iniciativa del usuario y no por consecuencia del engaño realizado por un delincuente profesional. Según esta definición, la persona que ha sido engañada para robarle su identidad no estaría cometiendo negligencia grave.

Si bien es cierto que, en la práctica, la estrategia habitual de los bancos consiste en imputar negligencia a la propia víctima, por haberse dejado engañar y haber facilitado a los ciberatacantes los códigos de seguridad.

La jurisprudencia admite, de manera unánime, la responsabilidad civil de las entidades bancarias en los que sus servicios han dado soporte a la comisión de un delito de estafa informática. Esto, sumado a que la existencia de engaño bastante propio del delito de estafa, elimina la hipotética negligencia en la actuación de la propia víctima" (Sentencia 21/10/2024).

Sin embargo las entidades bancarias, ante el alarmante número creciente de casos de fraude telemático (phishing, vishing, estafa del CEO y el man in the

middle, etc) en lugar de asumir sus responsabilidades insisten, de manera generalizada, en imputar negligencia a la propia víctima, por haberse dejado engañar y haber facilitado a los ciberatacantes los códigos de seguridad, de tal modo que finalmente recae sobre los usuarios el largo calvario de interponer reclamaciones cuya resolución se alarga en el tiempo, adelantando los gastos de abogado y procurador, con el desgaste e injusticia que ello supone.

Ante este panorama, queda al descubierto una estrategia de las entidades lejana, sino en contradicción, con una cultura de cumplimiento y respeto al Derecho, pues el compromiso con el compliance conlleva el estricto cumplimiento de la ley y la normativa sectorial y una conducta justa, además de una adecuada valoración y gestión de riesgos. Y es que el incumplimiento de leyes y normativas, como está ocurriendo, además de no dispensar el trato justo y mantener la debida integridad y adecuada ética, conlleva como consecuencia, como se está comprobando: sanciones y multas (previstas por el Proyecto de Ley citado, de abril de 2024), pérdidas financieras (fallos judiciales en contra y costas) y un coste muy alto en el valor de marca y reputación.

El daño objetivo por los incumplimientos, por criterios de beneficio a corto, es un notable baldón que las entidades bancarias sacrifican en un claro caso de mala gestión de riesgos (aspecto clave del compliance). El daño a a los clientes, en el caso que nos ocupa, pasó en el 2022 a ocupar el primer lugar en las reivindicaciones dirigidas al Banco de España, duplicando las del año anterior y a buen seguro que seguirán subiendo exponencialmente lo que agravará, sin duda, por el cada vez mayor número de casos, la nociva praxis bancaria.

Frente a esta actitud, debería de prevalecer, también como estrategia de marketing, el convencimiento propio de que actuar de modo acorde a la legislación y la normativa vigente da credibilidad a la entidad, valor a la marca y genera confianza y atrae al posible cliente bancario, y mejora a la postre los procesos y los resultados económicos.

El coste de imagen, de reputación, de credibilidad e incluso de riesgos económicos será uno de los capítulos de "lecciones aprendidas" que ojalá estudien a fondo las entidades si desean no solamente ser claves en la economía del país, sino también recuperar parte del crédito público perdido a partir de

la muy grave crisis financiera del 2008, ocasionada por nefastas prácticas. La sociedad apoyó, con el sector público a la cabeza, el necesario rescate bancario y no se debe olvidar la gran deuda contraída con ella adoptando medidas lesivas masivas contra sus propios clientes, como en este caso, así como en otras circunstancias.



UNA RESPUESTA DESDE LA ÉTICA A LOS RETOS A LOS QUE NOS ENFRENTAMOS



Marta Franch Camino

Economista.

Directora de Servicios Financieros en "The cocktail".

Qvixote Leader.

EL CONTEXTO TURBADOR

Alcanzado el primer cuarto del s. XXI, la sociedad enfrenta retos de gran envergadura, tanto en el ámbito geopolítico como en el entorno local, los cuales afectan directamente a nuestras comunidades:

- ☑ La pobreza ya no es patrimonio del tercer mundo o de los países en vías de desarrollo sino que existe en los países del primer mundo, singularmente en las ciudades, donde se concentra una población con ingresos precarios que no puede hacer frente a productos de primera necesidad como la vivienda o una alimentación nutritiva, ni acceder a un futuro de oportunidades.
- ☑ Vivimos en un modelo social en el que consumo como dopamina inmediata prevalece frente a la reflexión y el disfrute del entorno natural y la comunicación personal.
- ☑ El empresariado B2C está dominado cada vez más por multinacionales o grandes grupos empresariales que en pro de la rentabilidad cometen prácticas cuestionables (camuflan consentimientos para optimizar opt-ins, incentivan el acoso telefónico comercial, crean necesidades superfluas presionando a la fuerza comercial para vender productos al margen de las necesidades reales) o burlan las leyes de la competencia, de protección de datos personales o de protección de los consumidores ocultando sus reales propósitos o las consecuencias obligacionales mediante un magma de cláusulas y asesoramien-

tos parciales.

- ☑ Existe una polarización radical con la proliferación de las fake news y el clickbait que inhiben el diálogo y el entendimiento entre grupos y personas, pero alimentan el beneficio de grandes corporaciones empresariales para nada interesadas en la moderación del discurso.

Tras años de experiencia laboral trabajando para grandes empresas dentro de ellas o como consultora externa, empiezo a desmitificar el modelo "capitalista". Tal vez porque crea que las condiciones para que el libre mercado funcione (mercados donde exista realmente libre competencia, capacidad de negociación e igualdad de información) no son los realmente existentes a día de hoy.

No hay que poner en duda que los últimos 100 años han llevado a la humanidad a una mejor calidad de vida. Como indican los números facilitados por la ONU y otras organizaciones internacionales, cada vez son más las personas que pueden acceder a la alimentación, la salud y la educación; sin embargo:

- ☑ ¿Estamos conformes con que mientras la clase media se adelgaza y el ascensor social disminuye en países como USA o España, un porcentaje pequeño se lleva la gran parte del valor generado?
- ☑ ¿Está el mercado asignando justamente los recursos o estamos en un punto en el que la concentración de poder impide una negociación real?
- ☑ ¿Por qué los países en desarrollo no

pierden esa naturaleza? ¿Son males propios? ¿herencias del pasado? ¿O, por el contrario, existe un colonialismo 2.0. que pone sus propias barreras a su desarrollo?

- ☑ ¿Tiene sentido estrujarse en un metro cuadrado de playa haciendo scroll de gente lejana a ti mientras Amazon te sugiere comprar en 1-click el último utensilio inútil basado en tu propensión ya educada por el algoritmo?

LAS CAUSAS ORIGEN

Detrás de estas realidades sociales expongo tres ideas interrelacionadas que pueden identificar las acciones o cambios de dirección a tomar desde un enfoque ético y social, individual y colectivo:

- ☑ Las sociedades se han construido desde identidades exclusivas y competitivas.
- ☑ La gestión empresarial sigue ejecutándose desde el puro racional económico planteado en términos desactualizados que no incluyen entre sus objetivos estratégicos el bien común y la sostenibilidad y dónde la ética y el cumplimiento, al igual que ocurre con el ESG, se tratan como un *check* y no como un elemento central embebido en los procesos de toma de decisiones.
- ☑ La paradoja del conocimiento: ¿más inteligentes, pero menos sabios?

Adicionalmente, es importante entender el impacto que el componente género juega en cada uno de estos factores.

LAS SOCIEDADES SE HAN CONSTRUIDO DESDE IDENTIDADES EXCLUSIVAS Y COMPETITIVAS

Para analizar este apartado debemos tener en cuenta dos componentes del origen exclusivo de la identidad.

El primero se refiere a la creación de identidades en base a la percepción de superioridad por motivos nacionales, étnicos, religiosos o culturales. Por ejemplo, este factor junto con el racional económico, podría ser la causa de muchos conflictos geopolíticos pero también del diferente desarrollo de las naciones o de los sistemas extractivos característicos del colonialismo. Daron Acemoglu y James Alan Robinson en su libro *"Por qué fracasan las naciones: Los orígenes del poder, la prosperidad y la pobreza"* (2012) explican cómo estos sistemas crearon instituciones que excluían a la mayoría de la población del acceso al poder y los recursos, concentrándolos en una élite y perpetuando las desigualdades. Las potencias coloniales justificaron sus acciones con discursos de superioridad racial, cultural o religiosa, lo que legitimó sistemas de explotación al reducir a los pueblos colonizados a un estatus de inferioridad. A su vez, los pueblos colonizados fueron deshumanizados y vistos como una amenaza al orden civilizado. Esta narrativa sigue vigente hoy en los discursos que criminalizan a migrantes o justifican desigualdades estructurales o que refuerzan la división entre el "nosotros" civilizado frente al "ellos" necesitados de ayuda, una manera modernizada del "nosotros" civilizadores contra el "ellos" necesitados de educación.

El segundo componente es el patriarcado, o la construcción de las sociedades en torno a la superioridad masculina, que en realidad es uno de los pilares fundamentales en la creación de una identidad exclusiva que fortalece el valor de la competencia, la fuerza, la dominación y la lógica de la supremacía.

Frente a estas ideas propongo transicionar hacia una identidad más empática, conectada y solidaria, para lo cual contar con la mirada femenina sería de gran ayuda. La empatía como motor de la identidad significa que, en lugar de construir "al otro" como una amenaza, construimos un "nosotros" inclusivo y global, desde el convencimiento de que cuanto más diversa es nuestra identidad, más resiliente se vuelve la sociedad, porque incluimos una mayor pluralidad de perspectivas y experiencias.

Esta transición, que debería impulsarse no sólo desde los gobiernos y la sociedad civil sino también desde las empresas, ya cuenta con ejemplos alentadores. Un reciente estudio de Great Place to Work demostró que las empresas con más mujeres en puestos de liderazgo tenían un 22% menos de rotación en comparación con aquellas dominadas por hombres, lo que sin lugar a dudas, genera menos coste en formación y captación de recursos y un aumento de la productividad.

A su vez las multinacionales y grandes corporaciones deberían asumir un liderazgo ético en toda su cadena de valor, rechazando dinámicas que recuerdan los tiempos más oscuros del colonialismo. Por ejemplo, las grandes empresas tecnológicas extraen hoy recursos de África como el cobalto usado en las baterías (República Democrática del Congo provee del 60% del cobalto utilizado en esta industria), con prácticas laborales ajenas a nuestros códigos actuales, y con compensaciones económicas no comparables al beneficio extraído que obtienen esas grandes compañías.

Una visión empresarial que pusiera la ética en el centro rechazaría el crecimiento constante basado en prácticas que tienen un impacto negativo en el medio ambiente y en los hábitos de consumo, como la obsolescencia programada o el fast fashion. Este enfoque ético además crearía un sistema económico más resiliente y sostenible a largo plazo, beneficiando a todas las partes involucradas.

La gestión empresarial sigue ejecutándose desde el puro racional económico planteado en términos desactualizados que no incluyen entre sus objetivos estratégicos el bien común y la sosteni-

bilidad

Max Weber ya puso énfasis en que la racionalidad económica ha primado desde el siglo XVIII, con el advenimiento de la revolución industrial, como motor principal de la sociedad moderna, priorizando la eficiencia y el crecimiento por encima de otros valores.

No se trata de menospreciar el impacto positivo que ha tenido el capitalismo, pero ¿podría ser que el modelo haya llegado a su límite? ¿Que el PIB crezca significa progreso o significa progreso para todos o la gran mayoría? ¿Es sostenible? ¿Implica crecimiento a largo plazo o sólo a corto?

El reto surge cuando nos damos cuenta de que ese mismo crecimiento que ha elevado nuestra calidad de vida también está generando problemas que amenazan con destruirla a largo plazo: desigualdades crecientes, el agotamiento de los recursos naturales, el maltrato al medio ambiente o el sufrimiento psicosocial por el estrés laboral y económico. Es una especie de paradoja: lo que nos ha traído progreso material, también ha traído nuevos desafíos que no deberíamos ignorar.

Joseph Stiglitz en su libro *"El precio de la desigualdad: Cómo la sociedad dividida de hoy pone en peligro nuestro futuro"* (2012), pone énfasis en unos datos que no deberíamos obviar. En EEUU en 1980 el 1% de la población representa el 10% de la renta. Hoy día ese 1% representa el 20%. En contraste, los ingresos reales del 90% restante se han reducido. En la crisis del 2008 los que perdieron fueron las familias de clase media cuya principal inversión era la vivienda. El 93% del incremento en renta de 2010 vs 2009 fue a parar a ese 1%.



Los datos se replican también en otras sociedades. En España según Oxfam, el 1% más rico controla el 25% de la riqueza, mientras que el 50% más pobre apenas el 7%, y la brecha se ha incrementado en los últimos 30 años. Además, el ascensor social sigue bloqueado para muchos jóvenes que no pueden independizarse ni prosperar en un contexto de precariedad.

No sólo existe desigualdad económica y de oportunidades, sino que además los más pobres son espectadores del agotamiento climático al que los más privilegiados someten al planeta: el 10% más rico a nivel global es responsable del 50% de las emisiones globales de CO2 ligadas al consumo (Oxfam, 2020).

Los modelos de negocio imperantes han llevado a la impersonalización de la relación entre personas y comercios. De la relación de "barrio" a la cadena productiva que no genera confianza entre iguales. Es como si el enfoque en la acumulación y la maximización hubiera llevado a una desconexión de la sabiduría práctica que tradicionalmente se centraba más en el bienestar común y la buena vida en el sentido epicúreo del término.

Esta desconexión no solo afecta las relaciones personales, sino que también se refleja en la manera en que con los años gana fuerza la priorización del beneficio económico sobre el bienestar humano. Este efecto lo ilustraba ya hace casi 100 años, Stephan Zweig en su relato "Mendel el de los libros": nuevas generaciones atraídas por el beneficio económico renunciaban a la humanidad de dar cobijo a un personaje muy necesitado y especial para la comunidad.

El modelo de negocio impuesto, y al que crítico, precisa además del crecimiento constante. Para ello, acude a las técnicas más avanzadas del marketing alimentando un consumo insostenible y explota países en vías de desarrollo para camuflar la cantidad ingente de residuos generados por esta dinámica de la producción: el racional económico es responsable de la creación de estos residuos y las identidades exclusivas las responsables del traslado del impacto negativo a corto plazo a otros países.

Pero el impacto a largo plazo ya está aquí y este racional económico, a pesar de que han pasado casi 30 años desde el Protocolo de Kioto, no ha frenado el aumento de emisiones de CO2 y por tanto el aumento de las temperaturas y sus consecuencias sobre nuestras vidas presentes y futuras.

Este modelo no solo está llevando al agotamiento de los recursos naturales, sino también al agotamiento de las relaciones humanas y la confianza entre comunidades. Este reparto desigual junto con los flujos migratorios, climáticos y económicos provocados por el modelo, nos está conduciendo a tensiones sociales que, como ha ocurrido en el pasado, pueden potenciar a nivel local nacionalismos y extremismos, así como consecuencias geopolíticas del más alto impacto destructivo.

Como conclusión, en un mundo interconectado, las empresas tienen un papel crucial para evitar que las dinámicas del modelo actual exacerben todas las tensiones mencionadas, adoptando un enfoque centrado en la ética y una estrategia sostenible decidida a mitigar su impacto a nivel global. Al definir y concretar esa estrategia, las empresas deberían preguntarse si la pretendida sostenibilidad se puede conseguir más eficazmente incorporando en el centro de sus decisiones la perspectiva femenina, tradicionalmente más orientada al cuidado y al bienestar (tanto de las personas como del entorno). La economía global se ha construido en torno a valores como la competencia, la acumulación de capital y el crecimiento incesante, muchas veces a expensas del bienestar de las personas y su entorno.

Incorporando la perspectiva femenina, el equilibrio entre el racional económico y el bien común podría acercarse mucho más. Goleman, D. (2000). *Leadership that gets results* muestra el impacto del estilo de liderazgo en el clima organizacional, afectando a la creatividad y el rendimiento. El liderazgo inclusivo se muestra eficaz en capacidad para fomentar la innovación, por esa apertura en la mirada y el bienestar y el empoderamiento del empleado (Carmeli et al., 2010).

LA PARADOJA DEL CONOCIMIENTO: ¿MÁS INTELIGENTES, PERO MENOS SABIOS?

Desde la invención de la escritura hemos creado civilizaciones, descubriendo las leyes de la naturaleza y desarrollado tecnologías impresionantes. Sin embargo, podríamos como sociedad estar atrapados en el foco del rendimiento y la eficiencia, convirtiendo al individuo en una "máquina de producir". Nosotros mismos somos los que nos obligamos a ello, dejando de lado nuestras necesidades e inquietudes más humanas, nuestros afectos, nuestras emociones.

Además, este enfoque en la eficiencia alejado de "la sabiduría" es la que lleva a las empresas y a la sociedad a priorizar el conocimiento técnico sobre el humanista, y a promover conocimientos y prácticas que solo tienen como objetivo priorizar la ganancia por delante del bienestar propio y ajeno. Los graduados superiores en Ciencias Experimentales, Ingeniería y Arquitectura consiguen unos salarios medios superiores en un 24% y un 9% respectivamente, a los obtenidos por los graduados en Humanidades (Bankinter Research, 2018).

Tradicionalmente, lo que construye capacidad crítica es el estudio de las humanidades, la literatura, la simbología. Hace unos meses, Jose María Merino, escritor y académico de la Real Academia Española, al ser entrevistado relacionaba muchos de los males que he expuesto en este artículo con la falta de interés en las humanidades, la pérdida del estudio de la simbología, el menosprecio por el cuento y en general la falta de amor por la literatura: "sin literatura cada generación no comprendería las emociones de las anteriores y no sabríamos diferenciar una conducta buena de una mala".

La literatura ha de entenderse no sólo como poesía, novela o teatro, sino como ensayo y pensamiento filosófico literariamente plasmado. En este sentido, comparto que la literatura como medio de expresar nuestro pensamiento, como medio que nos ayuda a pensar, a ser críticos, a comprender otros puntos de vista y aceptar al diferente. Como escribe Irene Vallejo en "El infinito en un junco" es el otro quien me cuenta mi historia, el que me dice quién soy yo.

Nos convendría incentivar el capital humanístico, fomentar su participación en el asesoramiento empresarial y en el proceso decisorio de la estrategia de negocio.



CONCLUSIONES

Las humanidades, la ética y la inclusión han de tomar un rol decisor activo en los órganos de gestión empresarial, política y social, y ser tenidos en cuenta en temas de candente actualidad como la implantación de la inteligencia artificial, la utilización del marketing y los sistemas educativos nacionales.

Este artículo no habría sido posible sin el establecimiento de un diálogo constructivo con un asistente de inteligencia artificial generativa. La inteligencia artificial bien utilizada puede ayudar a construir capacidad crítica o puede destruirla por completo, puede ayudar a aumentar la renta de todos los individuos o generar más pobreza y desigualdad al utilizarla como sustituta del trabajo (desplazamiento del factor trabajo) sin pensar en la creación de nuevas tareas (reinstauración), puede abrir nuevas posibilidades a los consumidores o fomentar el consumo rápido y no racionalizado, puede ayudar a contener la situación climática o exacerbarla.

Para evitar el uso torticero de la tecnología y minimizar las tensiones sociales que puede generar, todas las soluciones de Inteligencia Artificial no sólo deben estar reguladas, sino que deben estar gobernadas por un comité ético. Es la única manera de asegurar que sus aplicaciones eliminen los sesgos discriminatorios, tengan completa trazabilidad de fuentes y sirvan a un propósito adecuado, generando una discusión comprensiva y de impacto a medio y largo plazo sobre todos los afectados,

dónde ética y sostenibilidad jueguen un rol crucial.

Hoy día, el marketing lo ocupa todo. La industria publicitaria global alcanza casi el billón de dólares. Sólo Amazon gastó más de 44.000 millones de dólares en publicidad en 2023. El marketing está evolucionando para asegurar experiencias personalizadas que atacan a nuestros sesgos cognitivos particulares, optimizando la probabilidad de compra: un mensaje pensado para cada uno de nosotros. Y se hace gracias a la obtención de millones de datos personales que son comprados y vendidos en mercados que ya alcanzan más de 200.000 millones de dólares. Pero, ¿cómo se obtienen estos datos? ¿hay un acceso transparente al tratamiento de los mismos? ¿Es ético promover la inmediatez de contratación como forma de incentivo al consumo? ¿Existe una decisión libre de consumo cuándo existe tal bombardeo personalizado? ¿Es una manipulación ética?

Ante tales retos, sólo nos queda la educación. Necesitamos sistemas educativos que promuevan la capacidad crítica, que recuperen y fortalezcan el conocimiento y entendimiento de la filosofía y de la historia, su memoria y aprendizajes, como habilidades básicas que una inteligencia artificial no pueda sustituir.

Y una última consideración: *Integrar más voces y valores femeninos no es solo una cuestión de justicia de género, sino una estrategia de transformación social necesaria para reequilibrar los sistemas en los que vivimos.*



Másteres Universitarios

 Información

ESTUDIOS DE MASTER

EXPERTO EN AUDITORÍA PÚBLICA LOCAL Y GESTIÓN DEL COMPLIANCE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

INFORMACIÓN, PREINSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA
Formación Continua

Teléfono: 91 665 5060
Email: titulopropio.auditoriapublica@urjc.es

Contacto Dirección Académica:

Por parte de la URJC: M^a Luisa Delgado Jalón
Por parte de INNOVAETICA: Fernando Navarro García
Por parte de COSITAL: Eva Mota

[Leer más](#)




**EXPERTO UNIVERSITARIO
EN AUDITORÍA PÚBLICA LOCAL
Y GESTIÓN DEL COMPLIANCE
EN LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA 2025**



Universidad
Rey Juan Carlos



Secretarios, Interventores y
Tesoreros de Administración Local
Consejo General



CSDDD: LAS OBLIGACIONES DE DILIGENCIA DEBIDA EMPRESARIAL

Y EL ROL DE LAS ÁREAS DE COMPLIANCE Y RIESGOS



Elisabeth de Nadal
Socia de Cuatrecasas

La Unión Europea ha desplegado una importante actividad legislativa que perfila el rol de la empresa en la transición hacia una economía sostenible, justa e inclusiva. Una forma de tener una visión general de este conjunto de normas es ordenarlas según su objetivo o finalidad.

Por un lado, están las normas que pretenden dotar de mayor transparencia al mercado y a la actividad económica, con el fin de facilitar las decisiones de inversión y de prevenir y poner coto a las prácticas de blanqueo ecológico y social ("greenwashing" y socialwashing").

Por otro lado, están las normas que establecen obligaciones de conducta para las empresas, ya sea introduciendo estándares de conducta que mejoren la gobernanza empresarial de la sostenibilidad, ya sea introduciendo requisitos y condiciones en los procesos de producción y en el ciclo de vida de productos y servicios para hacerlos más sostenibles.

Esta distinción no significa que las normas de una y otra categoría sean silos independientes. Al contrario, las dos obligaciones – la de información y la de debida diligencia – están interrela-

cionadas a pesar de que establecen en dos normas distintas: la Directiva (UE) 2022/2464 sobre suministro de información por la empresa en materia de sostenibilidad (en adelante, la **CSRD, una norma de transparencia**) y la Directiva (UE) 2024/1760 sobre debida diligencia de la empresa en materia de sostenibilidad (en adelante, la **CSDDD, una norma de conducta**).

En estas páginas no vamos a desarrollar en detalle el contenido de la CSDDD, confiando en que el lector pueda encontrarlo en otras muchas y buenas publicaciones. Me parece más interesante que, tras una aproximación al objetivo de esta norma y sus principales implicaciones prácticas para las empresas, se aborde el papel de las áreas de cumplimiento y riesgos de la empresa.

OBJETIVO DE LA CSDDD Y PRINCIPALES IMPLICACIONES PARA LAS EMPRESAS

i. Empresa obligada y empresa afectada

La CSRD y la CSDDD no establecen los mismos umbrales para fijar sus respectivos ámbitos de aplicación subjetivo, siendo los de la CSDDD sustancialmente más altos¹. Pero para las empresas que no alcancen alguno de estos umbrales habría varios motivos para que también se sientan interpeladas por ambas normas, incluida la CSDDD, por los siguientes motivos:

Existen otras normas que establecen obligaciones de debida diligencia e información (junto con medidas comerciales de prohibición de im-

portación y exportación) aplicables a productos específicos o en protección de derechos humanos específicos. Por ejemplo, el Reglamento de deforestación² y el Reglamento de prohibición de productos con trabajo forzoso³. Ambas normas son de aplicación general, con independencia del tamaño de la empresa afectada.

La empresa que cumpla con los umbrales de la CSRD, pero no los de la CSDDD, deberá igualmente actuar y gestionar sus impactos en el medio ambiente y los derechos humanos con la debida diligencia si este es un ámbito material de riesgo o impacto de su actividad.

Y, finalmente, el efecto de estas normas alcanza a la cadena de valor o de actividades de las empresas obligadas por estas normas y, por ello, en la práctica, se filtrarán a las pymes y a las empresas que son parte de estas cadenas allí donde estén, en el mercado global.

¹ De modo simplificado:

- La obligación de información bajo la CSRD alcanza a empresas (o matriz de un grupo) que durante dos ejercicios consecutivos cumple dos de los tres parámetros siguientes: más de 250 empleados; importe neto de la cifra anual de negocios de 50 M€; y total partidas del activo de 25 M€.

- En cambio, la CSDDD se aplica a la empresa (o matriz de un grupo) que durante dos ejercicios consecutivos tiene más de 1000 empleados y un volumen de negocios neto mundial de más de 450 M€. Para las empresas no europeas (constituidas conforme a la ley de un tercer país) se establecen umbrales distintos.

² Reglamento (UE) 2023/1115 de 31 de mayo de 2023 relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y degradación forestal.

³ Reglamento (UE) 2024/3015 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, por el que se prohíben en el mercado de la Unión los productos realizados con trabajo forzoso, que empezará a aplicarse en el 2027.



ii. **Objetivo de la CSDDD y principales obligaciones que establece:**

El objetivo de la Directiva es que las empresas respeten los derechos humanos y el medioambiente en sus operaciones y en su cadena de actividades. Además, la CSDDD incluye la obligación de implementar un plan de transición para la mitigación climática, dotado de objetivos y recursos, y alineado con los objetivos del Acuerdo de París y las normas europeas.

La CSDDD es una norma de conducta que introduce el deber empresarial de gestionar de forma diligente los efectos adversos que sus operaciones, y las de su cadena de actividades, producen o pueden producir en los derechos humanos y, también, en el medioambiente (impactos sociales y medioambientales de significancia externa). Por tanto, su finalidad va más allá de la implantación de los tradicionales sistemas de cumplimiento normativo con los que se pretende evitar determinadas conductas ilícitas o contrarias a la ética empresarial para salvaguardar las responsabilidades legales de la empresa.

No obstante, la obligación de debida diligencia tiene un **enfoque de riesgos**; es decir, obliga a la empresa a desplegar sistemas de investigación y detección de hechos que generan o pueden generar riesgos para los derechos de terceros o el medioambiente, y a adoptar las medidas adecuadas para su gestión conforme al estándar de diligencia exigido.

En concreto, la empresa tiene un deber de identificar, evaluar y prevenir efectos adversos potenciales, y de eliminar, mitigar y reparar efectos adversos reales sobre los derechos humanos o en el medioambiente; así como la obligación de contar con e implementar un plan de transición climático.

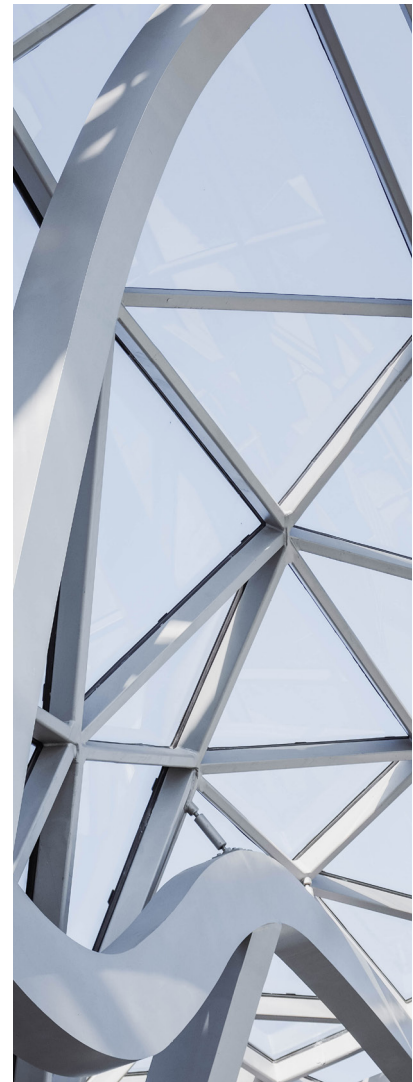
Es probable que el aspecto de esta norma que más preocupe a las empresas sea como desplegar la debida diligencia en la cadena de actividades relacionadas con sus productos y servicios. Estas cadenas pueden ser largas, complejas y poco transparentes en el mercado global⁴.



Me permito señalar un elemento clave para afrontar el deber de diligencia debida en la cadena de actividades: el mapa de riesgos o impactos. El mapa de riesgos o impactos es el resultado del ejercicio del deber de identificación, evaluación y priorización de efectos adversos potenciales y reales conforme a las bases metodológicas fijadas en la norma. Este mapa será la base sobre la cual la empresa podrá identificar las medidas adecuadas para cada impacto, en base a los criterios fijados en la CSDDD. Idealmente, el mapa:

- ☑ Debe ser lo más completo posible y abarcar todas las operaciones relativas al producto o servicio de la empresa; identificar a los socios comerciales que llevan a cabo dichas operaciones y su posición en la cadena de actividades; identificar los efectos adversos en los derechos humanos y el medioambiente – reales y potenciales –; y evaluarlos en función de su gravedad y probabilidad.
- ☑ Debe responder a una metodología debidamente explicada y justificada. Es decir, incluir las fuentes de información en la que se ha basado; una explicación de la metodología de evaluación y calificación de riesgos y de su priorización si es necesaria; una justificación de cuestiones descartadas y una explicación de las limitaciones y lagunas informativas que existan, de las medidas que se han aplicado para obtener la información y de los impedimentos u obstáculos encontrados.

La adecuada gestión de la cadena de actividades en términos de la obligación de debida diligencia pasará por la transparencia, el diálogo y la colaboración. La norma no impone una obligación de resultado, sino de medios. Y la empresa no será responsable de los daños que se causen únicamente por un socio comercial en la cadena de actividades. Pero si será responsable de desplegar los medios adecuados, incluido ejercer su influencia (la que tenga en cada caso) en todos los eslabones de la cadena de actividades para que se prevengan, mitiguen, eliminen y reparen efectos adversos.



La norma europea nos da pistas claras y, a menudo desarrolladas con detalle, sobre los medios adecuados, siendo la terminación de la relación con socios comerciales sólo el último recurso.

Incluye herramientas contractuales; herramientas de diálogo con las partes interesadas y de colaboración y apoyo a los socios en la cadena de actividades; herramientas de inversión y de revisión de políticas y estrategias de la propia empresa; y colaboración con iniciativas sectoriales y con otras empresas y entidades.

⁴El concepto de cadena de actividades que utiliza la CSDDD se focaliza en las operaciones de los socios comerciales directos e indirectos y abarca:

- Las operaciones de la cadena anterior ('aguas arriba'); es decir actividades relacionadas con el ciclo de producción o la prestación de los bienes y servicios de la empresa: aquí la norma incluye el diseño, la extracción, el abastecimiento, la fabricación, el transporte, el almacenamiento y el suministro de materias primas, productos o partes de productos y el desarrollo de productos y servicios.

- Y en la cadena posterior ('aguas abajo'); solamente las actividades de distribución, transporte y almacenamiento del producto de la empresa. En este caso, el sujeto se limita al socio comercial directo: el que realiza estas actividades posteriores para o en nombre de la empresa.

EL ENFOQUE DE RIESGOS Y LA EXPERIENCIA DE LAS ÁREAS DE COMPLIANCE Y RIESGOS

La CSDDD, junto con la CSRD, introducen una nueva área de identificación y gestión de riesgos que han de girar alrededor de dos ideas:

La primera, que la obligación de informar bajo la CSRD esconde, en realidad una obligación de gobernanza de los impactos, riesgos y oportunidades de la empresa en los ámbitos medioambiental y social. Es decir, siendo la CSRD una norma de transparencia, sus efectos exceden la obligación de rendir cuentas para extenderse a la gobernanza y la gestión de los impactos, riesgos y oportunidades en materia de sostenibilidad.

La segunda, que los impactos materiales en materia de derechos humanos y medioambiente bajo CSRD, y los efectos adversos en los derechos humanos y el medio ambiente bajo la CSDDD son riesgos 'ad extra'. Es decir, el foco está en el riesgo de dañar a terceros (y no tanto, de riesgos de dañar a la empresa o sus resultados financieros).

En particular, el art. 5.1 de la CSDDD describe la obligación de debida diligencia como una obligación basada en el riesgo que debe ser desplegada por la empresa mediante acciones concretas: (1) integrar la debida diligencia en las políticas y en los sistemas de gestión de riesgos (art 7); (2) detectar y evaluar efectos adversos reales y potenciales (art. 8) y, priorizarlos cuando sea necesario (art. 9); (3) prevenir y mitigar efectos adversos potenciales (art. 10); (4) eliminar y minimizar los efectos adversos reales (art 11) y repararlos (art 12).

La comunicación de la Comisión Europea de "FAQ" sobre la CSDDD señala dos elementos del enfoque basado en el riesgo: medidas adecuadas y de priorización: la identificación y el abordaje de los impactos adversos de la empresa debe hacerse mediante las medidas adecuadas; y la empresa tiene la posibilidad de priorizar sus acciones cuando no sea posible abordar todos sus impactos a la vez.

El mismo concepto de debida diligencia incluye los dos procesos que integran el enfoque basado en el riesgo: por un lado, la investigación de hechos; y por otro, la evaluación de los hechos a la luz del estándar de conducta requerido para adoptar las medidas adecuadas, incluido si necesario, la priorización de

acciones. Con la particularidad esencial, recordemos, de que se trata de riesgos "ad extra": en los derechos de otras personas.

Por otro lado, la CSDDD señala (considerando 19) que la mayoría de estas obligaciones son de medios. Esto significa que su cumplimiento se enjuiciará por referencia a su adecuación a los objetivos de la debida diligencia. En las obligaciones de medios el foco está en el juicio ejercitado por el obligado para decidir qué hechos son relevantes y qué medidas son las adecuadas para abordarlos. La Directiva desarrolla ambos elementos con cierta profusión:

- ☑ La identificación y evaluación de hechos se regula en el art. 8, que señala herramientas y metodologías específicas para hacer el inventario de las operaciones propias, las de filiales y las de la cadena de actividades, y evaluarlas.
- ☑ La priorización de medidas se regula en el art 9, y debe estar basada en la gravedad y la probabilidad, y no en la mayor o menor complejidad o cercanía de los hechos. Además, priorizar unas acciones no exime de realizar las demás en un plazo razonable.
- ☑ Para enjuiciar la adecuación de las medidas a adoptar, el art. 3 letra o) contiene la definición de "medida adecuada" y los arts. 10 y 11 listas de medidas específicas, cuya adecuación a cada caso debería medirse por referencia al objetivo que preside cada listado: prevenir el potencial efecto adverso, o minimizar la posibilidad de que se materialice (art. 10); y eliminar el efecto adverso real, o mitigarlo si la eliminación inmediata no es posible (art. 11).
- ☑ El proceso de investigación de hechos y de determinación de las medidas adecuadas incluye la consulta y la colaboración con las partes interesadas (art. 13).
- ☑ Y, finalmente, la Directiva contiene obligaciones de concreción considerable: la de eliminar (art.11) y la de reparar (art. 12).

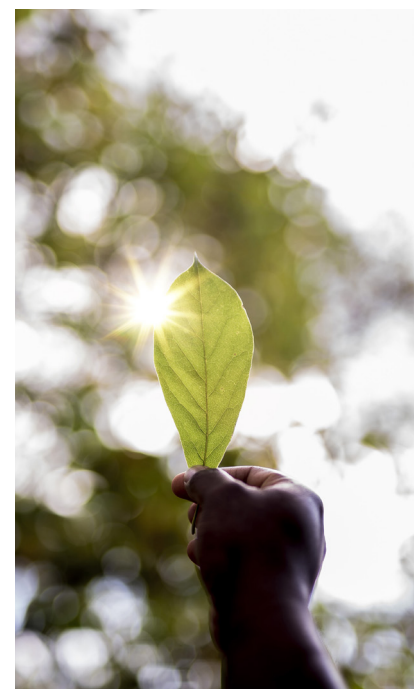
En este contexto normativo, es destacable el papel de tres áreas operativas de las empresas.

El Área legal: el paso del *soft law* al *hard law* inevitablemente señala el protagonismo de esta área donde están los profesionales del derecho. La perspectiva del riesgo legal y de litigación para la empresa no solo es ineludible en una buena gobernanza, también es herramienta útil para impulsar y promocionar la integración y coordinación de las responsabilidades y funciones de otras áreas.

El Área de sostenibilidad, dónde hay *expertise* específico en materia de derechos humanos y medioambiente. No olvidemos que no se trata (solo) de prevenir responsabilidades y riesgos de sanciones y demandas para la empresa obligada: el foco de la CSDDD (y de los IROs en la CSRD) está en los bienes jurídicos protegidos que son derechos de terceros.

Y, por supuesto, el **Área de compliance** y riesgos, donde se concentra la experiencia y conocimiento de las metodologías y procesos de gestión de riesgos e información, elaboración de modelos de riesgo y en impulsar cambios culturales en la operativa ordinaria de la organización.

Evidentemente, habrá otras áreas relevantes, cuyo nivel de importancia varía según la actividad económica y el sector de cada empresa; pero que en todo caso deben recibir el apoyo de las otras tres áreas principales para integrar la debida diligencia en sus funciones y toma de decisiones (por ej.: diseño y producción, compras, recursos humanos, comunicación y márketing, o el área financiera y de tributos).



CONCLUSIÓN

La obligación de información y la obligación de debida diligencia en materia de sostenibilidad son elementos de la responsabilidad de la empresa en la gobernanza de sus impactos y riesgos en materia de sostenibilidad.

La coordinación de conocimientos, experiencia y funciones de las áreas legal, de sostenibilidad, y de cumplimiento y riesgos será una herramienta clave para la gestión de estos riesgos y poder garantizar que las empresas contribuyan al desarrollo sostenible y a la transición hacia la sostenibilidad de las economías y las sociedades mediante la detección y, cuando sea necesario, priorización, prevención, mitigación, eliminación, minimización y reparación de los efectos adversos reales o potenciales para los derechos humanos y el medio ambiente relacionados con las actividades de las empresas.



© Publicidad

Audiel
AUDITORÍA CORPORATE FORMACIÓN AMP

Auditoría de empresas y administraciones públicas

+20 años de experiencia como auditores colegiados.

Háblanos

Audiel
AUDITORÍA CORPORATE FORMACIÓN AMP

C. Concepción, 18, 7, Centro, 14008 Córdoba
info@audiel.es
957 496 501
957 490 961

SOSTENIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO:

APRENDIENDO DEL BOSQUE DE LOS MUNICIPIOS EN BRAÑOSERA



Enrique González Plaza

Director técnico
Bosques y Movilidad

UN PROYECTO QUE UNE NATURALEZA Y NORMATIVA

En un momento en que el cambio climático es una preocupación urgente, el proyecto "Bosque de los Municipios" en Brañosera se presenta como un ejemplo inspirador que combina sostenibilidad ambiental con responsabilidad empresarial y cumplimiento normativo. Impulsado por la organización Bosques y Movilidad, este proyecto resalta la importancia de los municipios en la transición hacia una economía más verde, anticipándose a las nuevas regulaciones de la UE.



CELEBRANDO LA HISTORIA Y EL FUTURO

El 1 de octubre de 2024, Brañosera conmemoró el 1.200 aniversario del Fuero de Brañosera, el primer sistema municipal de la Península Ibérica. En este contexto, el "Bosque de los Municipios" se convierte en un símbolo vivo que honra esta rica historia mientras enfrenta los retos actuales. Impulsado por Bosques y Movilidad, este proyecto de reforestación no solo combate el Cambio Climático, sino que ofrece un modelo de sostenibilidad que otras comunidades y empresas pueden replicar.

Los árboles plantados en Brañosera actuarán como sumideros de carbono, absorbiendo el CO2 de la atmósfera, mejorando la biodiversidad y garantizando el mantenimiento de los recursos hídricos del entorno. Además, el proyecto se alinea con las directrices europeas de sostenibilidad y la economía circular, proporcionando a las empresas una plataforma para reportar de manera transparente sus acciones medioambientales. Así, El Bosque de los Municipios no solo resalta la relevancia histórica de Brañosera, sino que también da forma al futuro de las políticas medioambientales en España.

CÓMO SE RELACIONA CON LAS NUEVAS NORMATIVAS

Las recientes directivas CSRD y CSDD están transformando el panorama empresarial al exigir a las empresas una mayor transparencia y responsabilidad en sus operaciones. Estas regulaciones obligan a las organizaciones a identificar, prevenir y mitigar los impactos negativos que sus actividades pueden tener en el medio ambiente y los derechos humanos a lo largo de toda su cadena de valor. Como resultado, las empresas deben implementar sistemas robustos de reporte que no solo cumplan con

los requisitos legales, sino que también reflejen un compromiso genuino con la sostenibilidad. Esto implica una revisión exhaustiva de sus prácticas comerciales, así como la colaboración con proveedores y socios para asegurar que todos los eslabones de la cadena cumplan con los estándares establecidos.

Además, el cumplimiento normativo se ha vuelto un factor crítico para la competitividad empresarial. Las empresas que no se alineen con estas nuevas normativas corren el riesgo de enfrentar sanciones significativas y daños a su reputación. Por otro lado, aquellas que adopten proactivamente estas regulaciones pueden beneficiarse de una mayor confianza por parte de consumidores e inversores, quienes cada vez valoran más la sostenibilidad en sus decisiones. La integración de prácticas sostenibles en la estrategia empresarial no solo ayuda a mitigar riesgos legales, sino que también puede abrir nuevas oportunidades de mercado y fomentar la innovación. En este contexto, el reporte claro y preciso sobre las acciones tomadas en materia de sostenibilidad se convierte en un elemento clave para demostrar el compromiso empresarial y atraer a un público más consciente del impacto social y ambiental.

En este contexto, las empresas tienen una oportunidad crucial para alinearse con estos nuevos requisitos mediante inversiones estratégicas en Soluciones Basadas en la Naturaleza (Sbn), como la reforestación. Invertir en proyectos que fomenten la regeneración de los ecosistemas no solo contribuye a la lucha contra el cambio climático, sino que también mejora la biodiversidad, fortalece la captación de agua y fomenta la

resiliencia de los territorios. El **Bosque de los Municipios** se presenta como una opción efectiva para las organizaciones que buscan mitigar su impacto ambiental, proporcionando una plataforma donde las empresas pueden involucrarse activamente en la restauración de paisajes naturales. Este proyecto no solo contribuye a la creación de sumideros de carbono y la protección de los recursos hídricos, sino que también facilita el proceso de reporte de estos esfuerzos, permitiendo a las empresas inversoras informar de manera real y sencilla sobre sus acciones medioambientales. Al participar en iniciativas como el **Bosque de los Municipios**, las empresas pueden generar un impacto positivo tangible en el entorno, mientras cumplen con las exigencias de las directivas CSRD y CSDD, demostrando su compromiso con la sostenibilidad de una forma auténtica y verificable.

Estas directivas enfatizan la necesidad de estandarización, transparencia y colaboración. Bosques y Movilidad se alinea con estas directrices de las siguientes maneras:

1. Contribución a la mitigación del cambio climático:

Bosques y Movilidad apoya directamente los esfuerzos de las empresas para reducir su huella de carbono mediante proyectos de reforestación y restauración de ecosistemas. Estos proyectos permiten Compensar la Huella de Carbono alineándose con los objetivos de la directiva CSRD sobre la transición hacia una economía baja en carbono y la mejora de la sostenibilidad ambiental. Además, los proyectos promovidos por Bosques y Movilidad están alineados con la



taxonomía verde europea, que establece criterios claros para la inversión sostenible, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU.

2. Cumplimiento de los requisitos de reporte y transparencia:

Los proyectos que desarrolla facilitan a las empresas el reporte detallado de sus iniciativas de sostenibilidad y mitigación del cambio climático, conforme a las normativas CSRD y CSDD. Los datos sobre la captura de carbono, la mejora de la biodiversidad y la gestión del agua pueden ser fácilmente reportados, garantizando que las empresas cumplan con las exigencias de transparencia y diligencia debida en sus cadenas de valor.

3. Mejora de la biodiversidad y preservación de ecosistemas:

Bosques y Movilidad promueve la restauración de hábitats naturales, lo que contribuye a la conservación de la biodiversidad. Esta alineación con las directivas europeas en materia de sostenibilidad no solo mitiga el cambio climático, sino que también favorece la protección de especies y ecosistemas, cumpliendo con los principios de la diligencia debida en derechos ambientales y humanos establecidos por la CSDD.





4. Fomento de la resiliencia hídrica y la gestión sostenible del agua:

La empresa contribuye a mejorar la captación y gestión del agua mediante la restauración de bosques, lo que ayuda a prevenir la erosión y mejora la disponibilidad de agua. Esta acción se alinea con las estrategias de sostenibilidad de la UE, que buscan mejorar la gestión de los recursos naturales y la protección de los ecosistemas acuáticos, conforme a las directivas de la CSRD.

5. Impulso a la economía circular mediante soluciones basadas en la naturaleza:

Los proyectos de soluciones basadas en la naturaleza de Bosques y Movilidad están profundamente

alineados con los principios de la economía circular. Al restaurar los ecosistemas naturales, la empresa contribuye a la regeneración de los suelos, el reciclaje de nutrientes y la creación de un ciclo sostenible de recursos. Esta acción favorece la reutilización de los recursos naturales, evitando la sobreexplotación y promoviendo un uso más eficiente de los mismos, en consonancia con los objetivos europeos de economía circular.

6. Fortalecimiento de la diligencia debida y la responsabilidad social empresarial (RSE):

Al invertir en proyectos de soluciones basadas en la naturaleza, las empresas no solo cumplen con las normativas ambientales, sino que también refuerzan su compromiso con la responsabilidad social empresarial (RSE). Esto les permite mitigar los riesgos sociales y ambientales en su cadena de suministro, cumpliendo con los estándares de diligencia debida establecidos por la directiva CSDD para garantizar el respeto de los derechos humanos y el bienestar de las comunidades locales.



Fundación Corell
Movilidad, Medioambiente y Seguridad

BENEFICIOS DEL "BOSQUE DE LOS MUNICIPIOS"

El proyecto El Bosque de los Municipios contribuye a la reforestación, captura de carbono, mejora de la biodiversidad y gestión del agua, alineándose con las normativas de sostenibilidad europeas. Facilita a las empresas cumplir con los requisitos de reporte de impactos ambientales, promoviendo su compromiso con la economía circular. Esta iniciativa ofrece una oportunidad clave para mitigar el cambio climático y fortalecer la responsabilidad social empresarial.

Actualmente, el proyecto está en desarrollo, y las empresas interesadas en participar pueden hacerlo contactando a Bosques y Movilidad a través del correo electrónico info@bosquesymovilidad.es o visitando su sitio web www.bosquesymovilidad.es



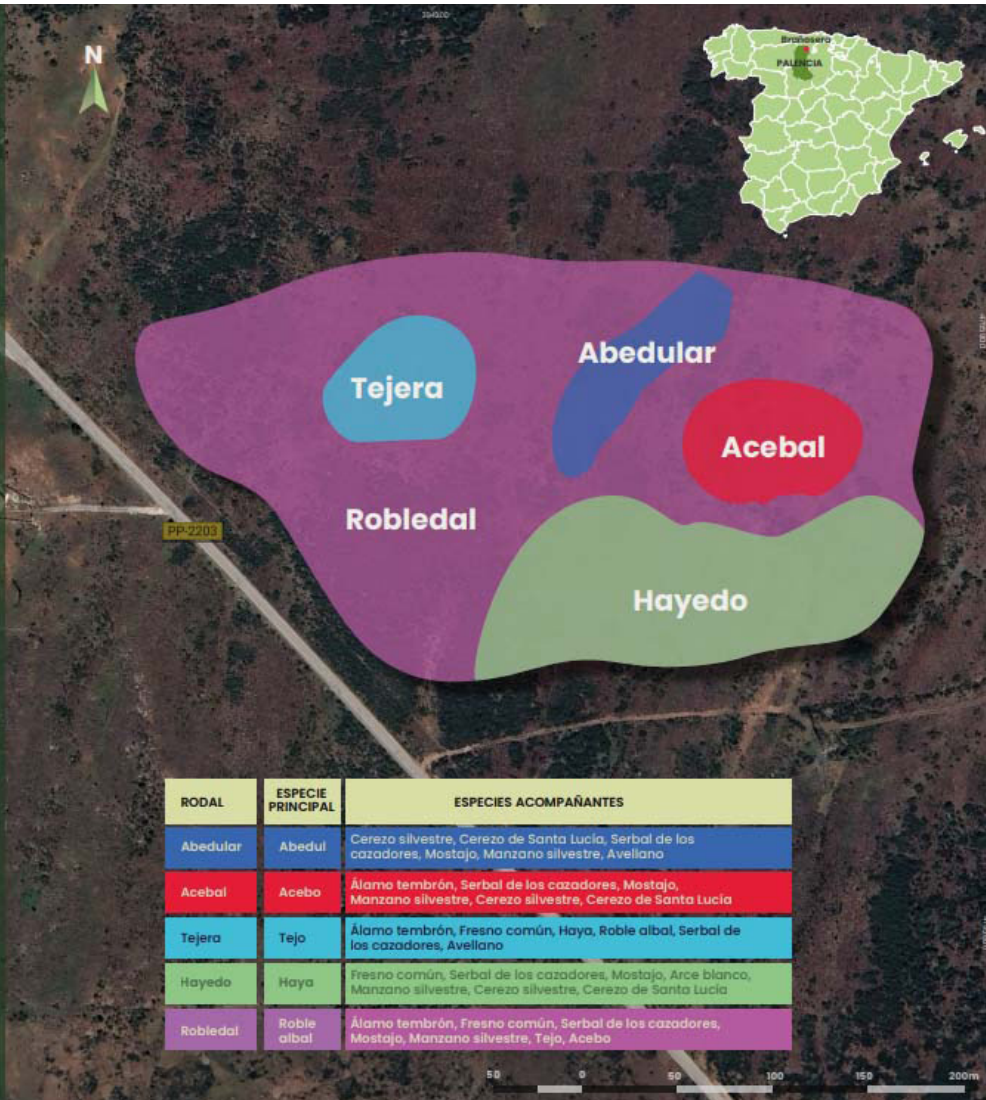
(Palencia)
BRAÑOSERA
El Bosque de los Municipios

1.200 años
de la fundación del municipio de Brañosera (Palencia)

8.131 árboles
que representarán a cada uno de los municipios de España

Rutas interpretativas
señalizadas con balizas a lo largo de su recorrido, así como diversos carteles informativos

Georreferenciación precisa
el proyecto ofrecerá la ubicación exacta de cada árbol





W3 CANAL DE DENUNCIAS

Minimiza los riesgos de tu empresa



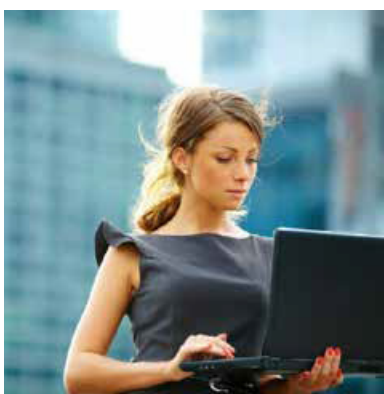
W3 COMPLIANCE

"W3 canal de denuncias, el canal interno de información que cumple todos los requerimientos de la ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción"



La aplicación es muy intuitiva y admite denuncias tanto anónimas como denuncias confidenciales, todas ellas asociadas a las empresas que se hayan dado de alta en el sistema.

En el caso de denuncias confidenciales, el denunciante recibe correos que le van avisando e informando sobre los cambios de estado de su denuncia.



El programa también permite plantear consultas, lo que es una consecuencia de nuestro empeño por reforzar el aspecto preventivo de las conductas que pueden generar un riesgo para la organización.

La aplicación cuenta con los más **altos estándares de seguridad:**

Comunicación cifrada (https) con la aplicación

Base de datos cifrada en el servidor

Copias de seguridad con cifrado adicional

Supresión de datos a los tres meses del registro de la denuncia

Servidor de aplicaciones y datos en España certificado en el Esquema Nacional de Seguridad



Se ofrecen versiones que se pueden consultar en la web:

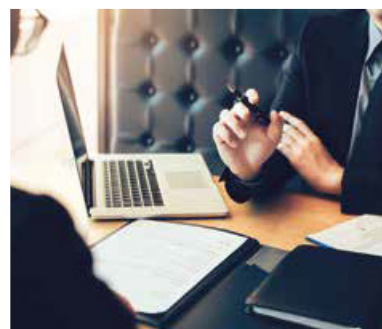
<https://www.w3compliance.com>

Todas las versiones incluyen:

Soporte Técnico permanente

Propuesta de calificación jurídica de los hechos

Informe de recomendaciones y resultados



EL AUTOBÚS, EL MEDIO DE TRANSPORTE QUE MÁS GARANTIZA EL DERECHO A LA MOVILIDAD SOSTENIBLE



Jaime Rodríguez Medal

Director de la Confederación Española de Transporte en Autobus (CONFEBUS)

EL AUTOBÚS, EL MEDIO DE TRANSPORTE QUE MÁS GARANTIZA EL DERECHO A LA MOVILIDAD SOSTENIBLE

La libre circulación de personas es un derecho fundamental garantizado por nuestra Constitución. El artículo 19 de nuestra Carta Magna – dentro de los derechos fundamentales y las libertades públicas- proclama que los españoles tienen derecho y a circular por el territorio nacional, a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.



El Consejo de Ministros en su reunión del 12 de febrero de 2024 aprobó y remitió a las Cortes Generales el Proyecto de Ley de Movilidad Sostenible. Esta ley es una de las reformas comprometidas por España en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El proyecto de ley reconoce el derecho de todos los ciudadanos y las ciudadanas a disfrutar de un sistema de movilidad sostenible y justo en los términos

establecidos por la ley, que permita el libre ejercicio de sus derechos y libertades constitucionales, favorezca la realización de sus actividades personales, empresariales y comerciales y atienda las necesidades de las personas menos favorecidas y de las zonas afectadas por procesos de despoblación, y en particular, preste especial atención a los supuestos de movilidad obligada.

Se reconoce por tanto el derecho a la

movilidad como desarrollo esencial para garantizar una de las cuatro libertades de la UE y el derecho fundamental a libre circulación de personas, cuya garantía es responsabilidad de las administraciones públicas.





La movilidad es el derecho indispensable para garantizar el acceso a los servicios del Estado del Bienestar y abordar el gran reto demográfico que suponen el envejecimiento de la población y el vaciamiento rural de una Unión Europea cuyas zonas rurales, montañosas y periféricas suponen el 80% de su territorio, el 57% de su población y el 36% de su valor añadido bruto. Ese reto demográfico se agrava en España debido principalmente a nuestra peculiar orografía y por la dispersión, densidad y desigual reparto de la población (el 70% vive en menos de 400 de los más de 8.000 municipios existentes y el 30% del territorio español concentra al 90% de la población). Esa dispersión del hábitat implica mayores demandas de movilidad y necesidades de transporte más altas para la calidad de vida de las personas, cubriendo sus necesidades cotidianas y accediendo tanto a servicios públicos básicos como a otros de carácter esencial.

En este ecosistema, el transporte en autobús (más del 50% de los viajes urbanos del transporte colectivo) ha venido jugando un papel clave para la vertebración territorial y cohesión social de España, así como su importante contribución al desarrollo de la principal industria del país, que es el turismo. No existe ningún núcleo poblacional de al menos 50 habitantes que no esté conectado por el autobús, presentándose este modo como la solución óptima para garantizar el derecho fundamental a la libre circulación y a la movilidad de todas las personas, la accesibilidad universal y también para luchar contra la despoblación en España.

El autobús es un transporte clave puesto que ofrece una alternativa de movilidad sostenible, colectiva y segura que permite transportar a un mayor número de personas, a la vez que garantiza equidad y acceso universal al transporte. España es el país con el sistema de transporte público de viajeros por carretera más desarrollado de Europa y el que presenta una mayor capilaridad. La ordenación del transporte vertebraba todo el territorio y el autobús es el único modo capaz de llegar a todos los rincones del país, incluidas las pequeñas poblaciones. Por este motivo, nuestra red basada en la colaboración público-privada es clave para garantizar el derecho fundamental a la libre circulación, a la movilidad de las personas, y el acceso a servicios básicos del Estado del Bienestar, como son la Educación, la Sanidad y el Trabajo, en todo el territorio.

El sector del transporte en autobús en España lo componen aproximadamente 2.700 empresas, que ocupan a más de 95.000 personas, que conectan diariamente más de 8.000 poblaciones españolas y que emplean más de 44.000 vehículos para transportar más de 3.144 millones de viajeros al año. Su labor es fundamental para cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en especial con el Objetivo nº 11 de Ciudades y Comunidades Sostenibles), por tratarse del modo cuya prestación de servicios mejor permite el ejercicio del derecho a la movilidad como condición básica para la calidad de vida de la ciudadanía, elemento fundamental para la libre circulación de personas, acceso a los servicios básicos del Estado del bienestar, cohesión social y otros importantes objetivos de interés público general.

Los servicios de transporte en autobús no solo representan la columna vertebral de la movilidad sostenible, sino que también garantizan el acceso universal a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejoran la seguridad vial, ampliando la red del transporte público y prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las personas de más edad o con movilidad reducida. Asimismo, el transporte en autobús juega un papel fundamental como agente clave contra la contaminación y el cambio climático por su probado valor y eficacia medioambiental.



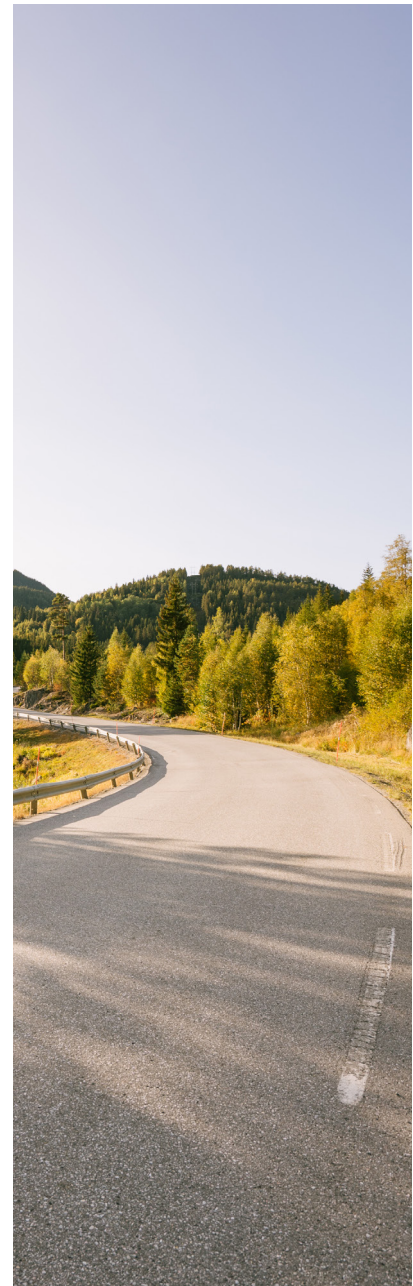
La decidida apuesta de las empresas del sector por la seguridad, la calidad, la formación y la mejora de los vehículos nos ha convertido en el modo de transporte por carretera más seguro y con menores externalidades negativas (emisiones GEI, ruido, congestión). Gracias al esfuerzo realizado por las empresas del sector (5.000 millones de euros en la última década), España cuenta con la flota más moderna de autobuses de Europa, lo que se refleja en unos servicios de transporte con altos estándares de calidad y vehículos modernos, confortables, seguros y sostenibles equipados con las nuevas tecnologías. Asimismo, el compromiso del sector con el empleo se ve reflejado en un modelo social y de relaciones laborales que ha logrado aportar mayores niveles de trabajo de calidad, mejoras retributivas, estabilidad laboral e impulsos cualitativos en el respeto de las normas que garantizan altas tasas de seguridad para los usuarios.

Los sistemas de transporte son una herramienta muy poderosa para superar las privaciones, reducir las desigualdades y garantizar el acceso a los servicios esenciales, en definitiva, para combatir los efectos de la pobreza de transporte. Por todo ello, es importante que se configure el transporte en autobús como servicio público esencial (equiparable a sanidad y educación), importante para el desarrollo de la principal industria del país (turismo) y para el acceso a la educación y al trabajo, clave para los objetivos públicos y políticos (medio ambiente, cambio climático, reto demográfico, movilidad sostenible, agenda 2030) y que precisa de una financiación adecuada que lo haga viable, de acceso universal, de transformación

y de un modelo de gobernanza y coordinación entre las AAPP.

Nuestro sistema de transporte público a través de la colaboración público-privada se ha demostrado el más eficiente y de mayor calidad para conseguir el modelo de movilidad al que aspira el proyecto de ley y que mejor satisface los retos de España, único capaz de garantizar la movilidad como servicio público esencial en toda la geografía española en condiciones de calidad y seguridad únicas, a través de una contratación pública basada en criterios de calidad y mejora del servicio, y con un esquema legal de contratos que garantiza un servicio público de calidad y viable en el tiempo.

Se trata de un sistema que funciona y que, si bien tiene margen de mejora por la evolución del mercado, ha conseguido ponernos a la cabeza de Europa con la red de transporte de viajeros por carretera más desarrollada; pero el sistema precisa de una Ley de Financiación del Transporte Público que dote al mismo de un marco de financiación estable, perfectamente regulado y que no esté sometido a variaciones drásticas, con el objetivo de que todas las administraciones puedan planificar con garantías el futuro de sus redes de transporte colectivo. Todo ello con el objetivo de reforzar y mejorar un modo de transporte como el autobús, que es el que cuenta con mayor capilaridad y que comunica un mayor número de núcleos de población en nuestro país, además de ser el único que presta este servicio en la España rural y garantiza el acceso al transporte público de todos los ciudadanos, independientemente de donde vivan.



NUESTROS VALORES



Sostenibilidad



Seguridad



Capilaridad



Calidad



Innovación

© Publicidad



01
Cómo colegiarse

02
Listado de peritos

03
Mediación

Potencia tu carrera como Criminólogo/a

Desde el Ilustre Colegio Oficial de Personas Criminólogas de la Comunidad Valenciana (ICOC), trabajamos para respaldar y distinguir a los profesionales de la Criminología.

Ventajas exclusivas para colegiados/as:

- ☉ Consultoría Laboral y Fiscal gratuita.
- ☉ Registro exclusivo como "Criminólogo/a de la Comunitat Valenciana".
- ☉ Carné profesional y acreditación oficial.
- ☉ Inclusión en listas de peritos y acceso a proyectos de investigación.

Únete al ICOC y disfruta de servicios diseñados para tu crecimiento profesional.

→ Más información: consultorialaboralyfiscal@icoc.es

© Publicidad



Haz que tu empresa destaque donde importa

Anúnciate en la revista EU Compliance News y llega directamente a profesionales del derecho, la economía y el compliance



Impacto dirigido

Conecta con un público especializado y estratégico.



Confianza y prestigio

Asociar tu marca con la AEAEC eleva tu reputación.



Visibilidad única

Destaca en un medio clave del sector.

Formatos personalizados para tu éxito

Espacios creativos adaptados a tu mensaje



Contacta con nosotros

hello@nmx.es



REPERTORIO JURISPRUDENCIA

Por Manuel Montesdeoca de la Fuente



SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, SALA II, DE LO PENAL, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2024, (Nº DE SENTENCIA 1102/2024).

Ponente:
Don Pablo Llarena Conde

La sentencia resuelve un recurso de casación interpuesto contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid (sección 23ª), de 15 de enero de 2022, por la que se condena a varias personas físicas por el delito de blanqueo de capitales.

Según los hechos que la sentencia de instancia declaró probados, los condenados, para la comisión delictiva, se sirvieron de varias sociedades instrumentales que, en su mayor parte, carecían de actividad real y que eran utilizadas como meras estructuras para simular el origen lícito de importantes sumas dinerarias.

Lo más relevante de la sentencia que comentamos, a los efectos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se encuentra en los fundamentos jurídicos que resuelven los recursos interpuestos por los representantes de las personas jurídicas, contra las que se había dictado la pena de suspensión temporal de actividades.

En relación con una primera de las sociedades condenadas, a la que se impuso la pena de suspensión temporal de actividades, cuyo capital social había sido adquirido de manera paulatina por la persona física que figura como principal condenado y máximo responsable de las operaciones de blanqueo de capitales, el fundamento jurídico decimoquinto de la sentencia estima el recurso de casación interpuesto por la propia persona jurídica y por su administrador.

El Tribunal Supremo se basa, en esencia, al casar la sentencia de instancia, en el reconocimiento de que en la misma, no se aportan pruebas suficientes de las efectivas operaciones que hubieran podido realizarse con o a través de la persona jurídica condenada, ni sobre las razones o circunstancias que motivaron o que pudieron traer consecuencia de la venta de participaciones de la misma por la persona física que era su administrador; ni que, finalmente, pudiera conocerse por este último, siquiera indiciariamente, el origen ilegal de los fondos captados.

En relación con otras dos sociedades, que figuran en la trama y que resultaron condenadas a la pena de suspensión

temporal de actividades, tras los correspondientes recursos de casación, el Tribunal Supremo entendió igualmente que no procedía la condena.

El Alto Tribunal tuvo en cuenta, en primer lugar, que para la suspensión temporal de la actividad no puede estarse a las previsiones del artículo 129 del Código Penal, que están dirigidas a las entidades sin personalidad jurídica; sino a las del artículo 33.7 c) del Código Penal, como consecuencia de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Esta responsabilidad penal de las personas jurídicas fue introducida en nuestro ordenamiento por la modificación del Código Penal operada por la LO 5/2010, que entró en vigor el 24 de diciembre de 2010. Por eso, el Tribunal Supremo descarta ya a limine la aplicación de dicha pena en el caso de una sociedad en el que la supuesta actuación de ocultación consistente en la adquisición de participaciones sociales había tenido lugar con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada modificación legislativa.

En consecuencia, la imposición de esa pena exigiría que la sociedad hubiera sido objeto de inculpación y posterior acusación independientes, en un proceso (obviamente, con todas las garantías legales) en el que se pudiera comprobar si esa persona jurídica contaba con los adecuados mecanismos de control y prevención de riesgos penales, en función de su organización y actividad.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, SALA II, DE LO PENAL, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2024, (Nº DE SENTENCIA 1073/2024).

Ponente:
Don Andrés Palomo del Arco

En la sentencia que comentamos, el Tribunal Supremo resuelve los recursos de casación interpuestos con una sentencia dictada por la Audiencia Provincial de A Coruña (sección 1ª), de 18 de enero de 2022, por la que se condena a tres personas físicas por la comisión de varios delitos fiscales y, además, a una de ellas, por un delito de insolvencia punible.

Lo más relevante de la sentencia, sin embargo, a los efectos que nos ocupan, es la desestimación que hace el Tribunal Supremo (y el voto particular contrario a este criterio) del recurso interpuesto por la Abogacía del Estado contra la absolu-

ción de las personas jurídicas a través de las cuales se cometen los delitos fiscales y que afectan al Impuesto sobre Sociedades (IS) y al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

La absolución acordada por la sentencia de la Audiencia Provincial se basaba en que la fecha de comisión de los hechos constitutivos de delito es anterior al 24 de diciembre de 2010, fecha en la que entró en vigor la LO 5/2010, que introdujo en nuestro ordenamiento la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Según la Abogacía del Estado, sin embargo, la consumación del delito fiscal, en el caso de autoliquidaciones (que es el régimen de presentación tributaria aplicable tanto al IS como al IVA), se produce "el último día hábil para la presentación, en período voluntario, de la presentación y liquidación del correspondiente impuesto en cuyo ejercicio se considere que ha existido una acción u omisión que implique una defraudación a Hacienda", según establece la STS 876/2016, de 22 de noviembre, que es citada por la Abogacía del Estado en su recurso.

En este punto, la sentencia que comentamos distingue entre ambos impuestos, a efectos de determinar la posible responsabilidad penal de los obligados tributarios principales (que son, en realidad, las personas jurídicas).

Así, en relación con el IVA, entiende la sentencia, basándose en la propia jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que es inaplicable la aplicación de una norma penal sobre liquidaciones trimestrales que debieron producirse cuando esta norma todavía no estaba vigente, como ocurre con los tres primeros trimestres del año 2010. Lo contrario supondría una conculcación del principio de irretroactividad desfavorable de la norma penal, que recoge el artículo 2.1 del Código Penal.

Desde el punto de vista penal, continúa la sentencia, no procede establecer la vigencia de la norma tomando como referencia temporal la denominada "declaración anual", que debe presentarse dentro de los 20 días siguientes a la finalización del año natural, dado que, entre otras consideraciones, las referidas declaraciones anuales no tienen contenido liquidatorio y ni siquiera producen la interrupción del derecho de la Administración a la determinación de la deuda tributaria de períodos mensuales o trimestrales del año correspondiente.

Por lo tanto, la elusión del pago del IVA durante los tres primeros trimestres del 2010 no puede dar lugar a responsabilidad penal de la persona jurídica, porque en esas fechas, al no haber entrado en vigor la LO 5/2010, no existía tal responsabilidad penal de las personas jurídicas. Adicionalmente, la defraudación del IVA correspondientes al cuarto y último trimestre del 2010 tampoco sería constitutiva de delito, al no exceder en ninguna de las tres sociedades, en el caso que nos ocupa, los ciento veinte mil euros (120.000 €) exigidos en el artículo 305.1 del Código Penal.

Mayor enjundia dogmática conlleva la determinación de si concurre responsabilidad penal por la defraudación del Impuesto de Sociedades, porque, en ese caso, ningún problema de vigencia se plantea, dado que, como ya se ha indicado, la consumación del delito por defraudación de este impuesto por el período impositivo del 2010 tiene lugar el 25 de junio de 2011; esto es, 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo; fecha en la que, como se ha indicado, ya estaba en vigor la reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 5/2020, que establecía la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

La absolución de la persona jurídica, que había acordado la Audiencia Provincial de A Coruña en su sentencia, es confirmada por el Tribunal Supremo, en contra de las tesis que la Abogacía del Estado había expuesto en su recurso, incluso en el caso de defraudación del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2010. Para ello, el Tribunal Supremo recurre a su conocida doctrina según la cual, la condena a una persona jurídica, cuando ya ha sido condenado su administrador, requiere una mínima alteridad de la persona jurídica respecto de esa persona física penalmente responsable. Esa "mínima alteridad", según el Supremo, no existe, sin embargo, cuando la sociedad es unipersonal, por lo que la doble penalidad, impuesta a la persona física y a la persona jurídica que es de su exclusiva responsabilidad, atentaría contra el principio "*non bis in idem*" e, incluso, según expresión del Tribunal Supremo, contra la misma "*racionalidad de las cosas*".

El propio Tribunal Supremo reconoce en su sentencia que el régimen de la responsabilidad penal de las personas jurídicas "*encierra inevitablemente ciertas dosis de ficción*", y su doctrina, tam-

bién la que resulta de esta sentencia, permite concluir que esa responsabilidad responde a una finalidad de política criminal y es, por tanto, una finalidad práctica (y no dogmática), permitiendo sancionar a aquella persona jurídica que no ha desarrollado un sistema interno eficaz de prevención del delito. Sin embargo, carecería de sentido, según el Tribunal Supremo, invocar estas razones cuando el delito corporativo no es diferente del individual, ni puede establecerse un fundamento diferente de la sanción, ni, por tanto, sostener la existencia de "autorresponsabilidad". En definitiva, según el sentir mayoritario de la Sala, expuesto en su fundamento jurídico primero, al sancionar penalmente a la persona física, titular única de una persona jurídica, por la comisión de un delito, no debe sancionarse adicional y separadamente a la persona jurídica, pues esa pena también es soportada por la persona física (que es la única titular de la jurídica). Además, operaría el principio de consunción, pues al castigar al responsable penal del delito, también se estaría considerando y sancionando su desidia, indiferencia o negligencia al no adoptar medidas tendentes a la prevención de sus delitos.

Sin embargo, lejos de resultar pacífica, la cuestión suscita controversia entre los propios magistrados encargados de la deliberación y fallo en el presente caso, hasta el punto de dar lugar a la formulación de un voto particular por el magistrado, Excmo. Sr. Don Andrés Martínez Arrieta.

El voto particular expresa una discrepancia con la sentencia mayoritaria que absuelve a las personas jurídicas (sociedades familiares) de un delito de defraudación tributaria relacionado con el impuesto de sociedades. Aunque el autor del voto está de acuerdo con la absolución respecto del IVA, fundamentada en la prohibición de la retroactividad penal, no comparte la absolución basada en la doctrina que evita la doble penalidad para sociedades unipersonales donde el administrador y propietario coinciden.

En primer lugar, en relación con la identidad del sujeto y el principio non bis in idem, el voto particular rechaza la interpretación mayoritaria de la Sala, al considerar que la responsabilidad penal de persona física y jurídica son independientes y con distinto fundamento jurídico. El voto discrepante enfatiza que las personas jurídicas, incluidas las unipersonales, tienen el deber de establecer con-

troles y medidas para evitar delitos en su organización, incluso si el administrador es su único representante. La inacción o insuficiencia en este control constituye un incumplimiento normativo, tipificado como delito, lo que justifica la responsabilidad penal. Por lo tanto, no resulta absurda la doble sanción penal, sino que está justificada y es conforme con el principio de legalidad, siendo penas complementarias y que responden a distinto fundamento jurídico.

Asimismo, el voto particular considera que la teoría del levantamiento del velo no es aplicable en relación con la responsabilidad penal de las personas jurídicas, puesto que el Código Penal contempla claramente a las personas jurídicas como sujetos de derecho y obligaciones, con independencia de su tamaño o estructura.

En conclusión, el voto particular sostiene que la responsabilidad penal de las personas jurídicas debe aplicarse en todas las circunstancias previstas por la ley, incluidas las sociedades unipersonales, y que la sentencia debió estimar el recurso de la Abogacía del Estado.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, SALA II, DE LO PENAL, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2024, (Nº DE SENTENCIA 1033/2024).

**Ponente:
Don Antonio del Moral García**

La Sentencia 1033/2024 del Tribunal Supremo, dictada el 14 de noviembre de 2024, aborda un mediático caso relacionado con la contabilidad opaca del Partido Popular (PP) y la financiación irregular de las obras de reforma o rehabilitación de su sede en la calle Génova de Madrid.

Mediante dicha resolución el Tribunal Supremo que absuelve a las personas físicas condenadas por delito continuado de falsedad del que venían siendo acusados con todos los pronunciamientos favorables, y reduce las penas impuestas por el delito de defraudación tributaria, confirma la condena al Partido Popular como responsable civil subsidiario, debiendo responder por la cuota tributaria defraudada debido al uso de dinero no declarado para pagar las reformas de su sede.

Dada la gran publicidad que ha tenido este caso, conviene recordar, siquiera brevemente, los antecedentes del mis-

mo.

Tras las diligencias incoadas por el Juzgado Central de Instrucción número 5, se remitieron las mismas a la Audiencia Nacional que dictó sentencia el 18 de octubre de 2021 por la que, a grandes rasgos, se declaró probado que el Partido Popular, a través de su gerente y tesorero y por la actuación de estos últimos, había utilizado recursos procedentes de donativos particulares, y al margen de toda fiscalización oficial del Tribunal de Cuentas, para financiar las obras de reforma de su sede nacional. Para ello, el gerente contrató con una sociedad de arquitectura que cobró parte de sus honorarios "en B"; es decir, sin que esos pagos tuvieran reflejo en la facturación. De esta manera, se cometió una defraudación fiscal en relación con el Impuesto sobre Sociedades (IS) y con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

La sociedad de arquitectura llevó a cabo dicha defraudación tributaria a través de una operativa de falsificación de documentos o, mejor dicho, de generación de dos tipos de documentos: los oficiales, que debían reflejar el importe oficial de los trabajos desarrollados y que fueron los que se hicieron constar en las facturas y los oficiosos, que eran aquellos que reflejaban los verdaderos importes de las obras ejecutadas, como, por ejemplo, las certificaciones de obra.

La sentencia de la Audiencia Nacional declara igualmente que los dos socios y administradores de la empresa de arquitectura desarrollaron, en realidad, una actividad defraudatoria mucho más amplia y compleja, que no se limitaría al contrato de obras suscrito con el Partido Popular, sino que se extendería al funcionamiento interno de la empresa y a las operaciones comerciales realizadas con terceros.

Así, por ejemplo, se aprecian indicios de esa estrategia defraudatoria tales como generación de facturas ficticias solicitadas a "proveedores piratas"; existencia de una caja B o caja bis; el pago a sus trabajadores de extras o complementos de sueldo en B; imputación de facturas de proveedores por servicios prestados a la sociedad de arquitectura a otras obras distintas de aquellas para las que fueron realizadas; la tenencia de numerosas cajas de seguridad y las "visitas" a las mismas coincidiendo con los pagos en efectivo metálico que realizaba el Partido Popular, según las anotaciones privadas de su tesorero; la regularización fiscal de bienes en el extranjero, que no se habían declarado a 31 de diciembre

de 2010, mediante los correspondientes modelos 720.

Finalmente, la Audiencia Nacional recogió como hechos probados:

1. La no presentación del Impuesto sobre Sociedades por el Partido Popular correspondiente al ejercicio 2008. Aunque las donaciones estuvieran exentas de tributar por el IS, al haber sido destinadas al objeto y actividad específica del Partido Popular, aplicándose subsidiariamente al Partido Popular el régimen de las entidades sin ánimo de lucro con rentas parcialmente exentas, resultó una cantidad defraudada por la no declaración del IS correspondiente al ejercicio 2008.
2. La utilización para fines propios por el entonces tesorero y por el entonces gerente del Partido Popular (2004) para la compra de acciones de una sociedad privada, revendiéndolas posteriormente (2008) e incorporando el precio de la venta a su propio patrimonio, sin reintegrarlo al del Partido Popular.

Lo más relevante es que, con ocasión de este mediático caso, el Tribunal Supremo da carta de naturaleza a una nueva jurisprudencia sobre el delito de falsedad documental, particularmente en lo que respecta a la simulación de facturas y contratos mendaces o fraudulentos. Este nuevo enfoque supone un cambio significativo en la interpretación y aplicación del tipo penal de este delito.

En primer lugar, el delito de falsedad documental, según el Código Penal español, se refiere a la creación, alteración o utilización de documentos con la finalidad de causar perjuicio o alterar la realidad jurídica. Este delito implica que el documento falso tenga la capacidad de generar efectos legales. Por lo que el Tribunal Supremo establece que no toda factura o contrato mendaz debe calificarse automáticamente como delito de falsedad documental. El juicio de tipicidad debe centrarse en analizar y determinar si el documento simulado cumple funciones de documento auténtico; es decir, si tiene capacidad real para modificar la verdad jurídica o causar perjuicio. Si no se cumple este requisito, la simulación podría ser instrumental para otros delitos, como el fraude fiscal, pero no tendría autonomía delictiva suficiente.

En este caso, se argumenta que las facturas y contratos falsos utilizados para justificar pagos en dinero negro

no constituyen, por sí mismos, falsedad documental, ya que se emplearon únicamente como instrumentos para ocultar irregularidades contables o fiscales y no como medios para alterar la realidad jurídica de forma independiente.

Como posible primera consecuencia de esta interpretación jurisprudencial el delito de falsedad documental verá restringida su aplicación a situaciones donde los documentos falsos tengan una capacidad autónoma de alterar la verdad jurídica y correlativamente, el enjuiciamiento deberá priorizar, en su caso, el reproche penal del delito principal, como el fraude fiscal o la malversación.

En el caso concreto, el Tribunal Supremo concluyó que las facturas y contratos simulados por los responsables de la empresa de arquitectura, utilizados para justificar pagos opacos, no constituían falsedad documental, dado que su uso estaba ligado exclusivamente al fraude fiscal, sin capacidad autónoma para alterar la realidad jurídica.



EU Compliance *NEWS*

Asociación Europea de Abogados
y Economistas en Compliance

Passeig Vergaguer, 120, Entlo. 4^a
Igalada (Barcelona)
Telf.: +34 938 049 038
info@aeaecompliance.com



www.aeaecompliance.com

Colabora



Patrocina

